

# Sesion 32.<sup>a</sup> ordinaria en 27 de Agosto de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Ossa hace indicación que se nombre una comisión mixta para que formule un proyecto general de recompensas para los que formaron parte del Ejército constitucional. —Después de un breve debate, queda esta indicación para segunda discusión.—Se aprueba un proyecto relativo á modificar la redacción de la glosa de un ítem del presupuesto de Justicia.—Continúa la discusión general del proyecto sobre cesación del curso forzoso y retiro del papel—moneda y usa de la palabra el señor Gazitúa, que queda con ella.—A segunda hora se pasa á tratar de solicitudes industriales.—Se discute y aprueba un proyecto sobre devolución de derechos de Aduana á la Compañía Huanchaca de Bolivia.—Se discute y aprueba un proyecto sobre concesión de permiso para construir una línea de tranvías entre Concepción y Talcahuano.—Se discute y aprueba otro proyecto sobre construcción de un ferrocarril entre el establecimiento de Lota y el pueblo del mismo nombre.—Son aprobadas dos modificaciones introducidas por el Senado en un proyecto sobre otorgamiento de títulos de propiedad salitrera.—Se aprueba en general un proyecto sobre construcción de un ferrocarril entre los ríos de Curanilahue y Lebu y Cañete.—Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con el cual remite una presentación hecha por los vecinos de la subdelegación Victoria, del departamento de Traiguén, para que se eleve á la categoría de departamento la subdelegación indicada.

Informe de la Comisión de Legislación y Justicia sobre un proyecto del Presidente de la República para modificar la glosa del ítem 16 de la partida 22 del presupuesto de Justicia.

Id. de la Comisión de Gobierno sobre un proyecto que concede un suplemento de un millón de pesos al presupuesto de Obras Públicas.

Id. de la id. sobre una solicitud de permiso para construir un ferrocarril entre el establecimiento y pueblo de Lota.

Id. de la id. sobre la solicitud para construir un ferrocarril entre los ríos de Curanilahue y Lebu y Cañete.

Id. de la id. sobre la solicitud de don Carlos E. Lister relativa á concesiones para establecer la industria de elaboración del hierro.

Id. de la id. de Hacienda sobre el proyecto relativo á otorgar títulos de propiedad de algunas oficinas salitreras.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 31.<sup>a</sup> ordinaria en 25 de Agosto de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 2 hs. 25 ms. P. M., y asistieron los señores:

Bannen, Pedro  
Barros Méndez, Luis  
Besa, Carlos  
Bunster, Manuel  
Carrasco Albano, V.  
Concha S., Carlos  
Correa Albano, José G.  
Cristi, Manuel A.  
Díaz Besoain, Joaquín  
Echeverría, Leoncio  
Edwards, Eduardo  
Encina, Pacifico  
Errázuriz, Ladislao  
Gazitúa B., Abraham  
González, Juan Antonio  
González E., Alberto  
González, S. Nicolás  
González Julio, A.  
Hevia Riquelme, A.  
Harrizaval, Carlos  
Lamas, Alvaro  
Larrain A., Enrique  
Lisboa, Genaro  
Mac-Ciure, Eduardo  
Mathieu, Beltrán  
Matte, Eduardo  
Matte Pérez, Ricardo  
Montt, Enrique  
Montt, Pedro  
Ochagavía, Silvestre  
Ossa, Macario

Paredes, Bernardo  
Pleiteado, Francisco de P.  
Reyes, Nolasco  
Richard F., Enrique  
Riso-Patrón, Carlos V.  
Robinet, Carlos T.  
Romero H., Tomás  
Santelices, Ramón E.  
Silva Vergara, José A.  
Silva Wistaker, Antonio  
Subercaseaux, Antonio  
Tocornal, Juan E.  
Tocornal, Ismael  
Trumbull Ricardo L.  
Urrutia Rozas, Carlos  
Urrutia Rozas, Luis  
Valdés Cuevas, Florencio  
Valdés Ortúzar, Ramón  
Vázquez, Erasmo  
Vielva, Eduardo  
Walker Martínez, Joaquín  
Zavala, Samuel  
Zerrano, Rafael  
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Hacienda y de Industria y Obras Públicas y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De ocho oficios del Senado:

Con tres de ellos devuelve aprobado sin modificación los siguientes proyectos de ley de esta Cámara:

a) El que determina cómo deben integrarse las juntas electorales que estuvieren incompletas al verificarse las próximas elecciones;

b) El acordado en favor de doña Domitila, Ramírez viuda de Riveros;

c) El que declara desde cuándo debe contarse la antigüedad de coronel á don Salvador Vergara Alvarez.

Se mandó comunicarles al Presidente de la República.

Con otro devuelve aprobado con modificación el proyecto acordado por esta Cámara en favor de doña Gabriela Rodríguez de Carvajal.

Quedó en tabla.

Con otros tres remite aprobados tres proyectos de ley:

a) Autorizando la inversión de veinte mil pesos en hacer honores públicos á los restos de don Juan Martínez de Rozas.

b) Autorizando la venta del vapor nacional *Spartan* y la inversión de la suma de cuarenta mil libras esterlinas en la adquisición de uno ó dos buques destinados al servicio de los mares australes; y

c) Concediendo un suplemento de un millón de pesos al ítem 1 de la partida 50 del presupuesto de Industria y Obras Públicas.

Este pasó á la Comisión de Gobierno.

En el último comunica que ha acordado invitar á esta Cámara para el nombramiento de una Comisión Mixta que informe sobre el proyecto relativo á crear el recurso de casación y que, para ese efecto, ha designado por su parte á la Comisión de Legislación y Justicia.

2.º De tres informes de la Comisión de Guerra y Marina, sobre las solicitudes de don Floro del Carmen Cáceres y de doña Juana María Cancino, y sobre la moción de los señores Ossa y Cristi á favor de las hermanas del capitán don Arturo Prat.

Todos pasaron á la Comisión Revisora.

3.º De una nota de la Sociedad de Minería, en la que pide el favorable despacho del proyecto de ley remitido por el Senado que concede á don Marcos Tebrich permiso para construir un ferrocarril entre Renca y los Maitenes en el mineral de Las Condes.

Se mandó agregarla á sus antecedentes.

4.º De cinco solicitudes particulares:

Una de varios vecinos de Llanquihue, en que piden se niegue la aprobación al proyecto de ley que prohíbe la corta de madera en los terrenos fiscales.

Se mandó agregarla á sus antecedentes.

Otra de don Narciso Cueto, á nombre de doña Antonia Marquezado v. de Lafrentz, en que pide que, al discutirse el proyecto que concede á don Augusto Orrego Cortés el uso de cierta extensión de la playa de Iquique para hacer un muelle, se le conceda sin perjuicio de tercero.

Se mandó tenerla presente.

Otra de doña Clarisa Urzúa, en que pide pensión de gracia.

Otra de doña Mónica y doña Rufina Velázquez en que piden pensión de jubilación.

Y la última de don Javier Camilo, en que pide se le reconozca en el empleo de sargento-mayor.

Las tres últimas pasaron á la Comisión de Guerra.

A indicación del señor Presidente Zegers, aprobada por asentimiento tácito, se acordó aceptar la invitación que el Senado ha hecho á esta Cámara para constituir una Comisión Mixta que estudie el proyecto de creación del recurso de casación y nombrar con este objeto á la Comisión de Legislación y Justicia.

A indicación del señor Ossa, aprobada por asentimiento tácito, se acordó desarchivar y pasar á la Comisión de Gobierno un proyecto del mismo señor Diputado sobre división del departamento de Itata.

A indicación del señor Arteaga (Ministro de Guerra) se acordó eximir de todo trámite y dar preferencia en el despacho al proyecto sobre venta del vapor *Spartan*.

A indicación del señor Presidente Zegers, aprobada por asentimiento tácito, se acordó eximir de todo trámite y dar preferencia en el despacho al proyecto que autoriza la inversión de veinte mil pesos en hacer honores públicos á los restos de don Juan Martínez de Rozas.

El señor Lamas hizo indicación para que se exima del trámite de comisión y se concediera preferencia en la discusión al proyecto de Su Señoría que autoriza la rebaja ó supresión de algunas contribuciones en el departamento de Tacna.

El señor Robinet apoyó esta indicación, y el señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) expuso que se opondría á ella si tuviera por objeto conceder la preferencia pedida dentro de la orden del día.

El señor Walker Martínez don Joaquín pidió al autor de la indicación que la retirara y el señor Lamas accedió á esta petición.

El señor Presidente Zegers, después de recordar los grandes servicios prestados á la causa de la independencia nacional por el doctor don Juan Martínez de Rozas, hizo indicación para que se acordara nombrar comisiones que, en representación de la Cámara, reciban sus restos en Valparaíso y en Santiago.

Aprobada esta indicación por asentimiento tácito, lo fué igualmente la designación de los siguientes señores Diputados para formar las respectivas comisiones:

Para la de Valparaíso, los señores Barrios don Alejo, Lyon don Carlos y Santa Cruz don Vicente.

Para la de Santiago, los señores Montt don Pedro, Rozas don Ramón R. y Urrutia Rozas don Luis.

A indicación del señor Zerrano, aprobada por asentimiento tácito, se acordó destinar la segunda hora de la sesión del sábado próximo al despacho de las solicitudes particulares de carácter industrial, que ya están en discusión y de las demás que lleguen á ponerse en tabla.

El señor Silva Wittaker pidió que se recomendara á la Comisión de Gobierno el pronto despacho de su informe sobre la solicitud relativa á la construcción de un ferrocarril á las Condes.

Con motivo de esta indicación se suscitó un debate en que tomaron parte los señores Montt don Enrique, Walker Martínez don Joaquín, Tocornal don Ismael y el señor Zegers, Presidente, después del cual se dió por terminado el incidente.

El señor Mac-Clure, refiriéndose á la posibilidad de que el cólera, que ya ha aparecido en Europa, llegue á Chile, recomendó al señor Ministro del Interior la adopción de disposiciones que tiendan á mejorar la salubridad.

El señor Barros Luco (Ministro del Interior) expuso que ya el Gobierno había adoptado diversas medidas con ese objeto.

Dentro de la orden del día, se pusieron sucesivamente en discusión general y particular, y fueron aprobados sin debate y por asentimiento tácito, los proyectos relativos á hacer honores á los restos de don Juan Martínez de Rozas y á la venta del vapor *Spartan*.

Se acordó igualmente devolver estos proyectos al Senado sin aguardar la aprobación del acta.

Los proyectos aprobados dicen así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20,000) en hacer honores públicos á los restos de don Juan Martínez de Rozas y en erigirle un monumento en la ciudad de Concepción».

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para enajenar el vapor nacional *Spartan*, é invertir del producto de esa venta la cantidad de cuarenta mil libras esterlinas (£ 40,000) en la adquisición de uno ó dos buques destinados al servicio de los mares australes y á satisfacer las necesidades de la Marina.»

Continuando la discusión general del proyecto de la Comisión de Hacienda sobre retiro del papel-moneda, hicieron uso de la palabra los señores Edwards don Eduardo y González E. don A.

El señor Edwards presentó las siguientes indicaciones para modificar el proyecto:

Art. 7.º Reemplazarlo por el siguiente:

«Art. 7.º Desde el 31 de Diciembre de 1895 en adelante el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación en la Dirección del Tesoro, en moneda de oro de 24 peniques».

Art. 8.º Reemplazarlo por el siguiente:

«Art. 8.º Desde el 31 de Diciembre de 1897 en adelante el papel-moneda del Estado dejará de tener la calidad de moneda legal y será pagado á su presentación en la Dirección del Tesoro en pesos plata de 25 gramos ó su equivalente en moneda de oro».

Art. 9.º Fijarse en 8 pesos 50 centavos el valor en que se estimará la libra esterlina para el pago de derechos de Aduana en vez de 6 pesos 31 centavos que señala el proyecto.

Art. 13. Pide su supresión.

Art. 14. Reemplazarlo por el siguiente:

«Art. 14. Habrá tres clases de moneda de oro denominadas, cóndor, libra y escudo con la ley de nueve décimos finos.

El cóndor, que tendrá el peso de dieciséis gramos doscientos setenta y dos miligramos (gs. 16.272).

La libra, que tendrá el peso de ocho gramos ciento treinta y seis miligramos.

El escudo, que tendrá el peso de cuatro gramos sesenta y ocho miligramos.

Art. 15. Reemplazarlo por el siguiente:

«Art. 15. La tolerancia en febles ó fuerte de las monedas de oro será de dos milésimas en la ley y de 13 miligramos en el peso».

Art. 17. Reemplazarlo por el siguiente:

«Art. 17. Habrá cuatro clases de moneda de plata denominadas peso, laurel, décimo y medio décimo, las dos primeras con ley de nueve décimos fino y las dos últimas con la de siete décimos finos.

El peso de plata tendrá el peso de dieciséis gramos y se dividirá en cien centavos.

El laurel el peso de tres gramos dos décimos y se dividirá en veinte centavos.

El décimo el peso de dos gramos y se dividirá en diez centavos.

El medio décimo el peso de un gramo y se dividirá en cinco centavos.

Art. 20. Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

«Art. 20. Las obligaciones contraídas durante la vigencia del papel-moneda se solucionarán con este mismo papel ó con la moneda establecida por la presente ley, y llegado el día de su demonetización solamente con la moneda establecida por la presente ley, salvo estipulación en contrario.

Art. 21. Reemplazarlo por el siguiente:

«Art. 21. Nadie está obligado á recibir más de diez pesos en moneda de plata».

Art. 23. Reemplazarlo por el siguiente:

«Art. 23. Las compras de pastas de oro se hará por la Casa de Moneda á razón de un mil trescientos sesenta pesos el quilogramo fino y las de plata por propuestas cerradas.

Art. 24. Reemplazarlo por el siguiente:

«Art. 24. Las libras esterlinas legítimamente selladas en Inglaterra y Australia, iguales en contenido de oro fino á la libra chilena, tendrán curso lej al en Chile hasta el 31 de Diciembre de 1895. Su valor será de diez pesos.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora continuó el mismo debate, y tomaron parte en él los señores González E. don A., Santelices, Subercaseaux y Gazitúa, quedando este último señor Diputado con la palabra.

Se levantó la sesión á las 6 P. M.

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

A fin de que sea tomada en consideración, cuando se trate del proyecto de ley que pende ante el Congreso Nacional sobre la misma materia, tengo el honor de remitiros la presentación hecha por los vecinos de la subdelegación de la Victoria, del departamento de Traiguén, para que se eleve á la categoría de departamento la subdelegación indicada.

Santiago, 24 de Agosto de 1892.—JORGÉ MONTT.—R. Barros Luco».

2.º Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, 26 de Agosto de 1892.—El Senado, en sesión de 24 del corriente, ha acordado remitir á esa Honorable Cámara la moción de don Genaro Lisboa que tiene por objeto conceder premios al personal de las ambulancias que han pertenecido al Ejército constitucional, y la de don Eduardo Edwards que concede pensión á las viudas é hijos de los fusilados en Putagán, que se encontraban sometidos al conocimiento de la Comisión mixta encargada de estudiar los proyectos de recompensas al mencionado Ejército y que V. E. ha solicitado por su nota número 228, fecha 20 del actual, que tengo el honor de contestar.

Dios guarde á V. E.—J. A. GANDARILLAS.—F. Carvallo Elizalde, Secretario.»

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 24 de Agosto de 1892.—Tengo el honor de remitir á V. E. la copia de las actas de sesiones de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, solicitadas por el honorable Diputado señor Leoncio Echeverría, en sesión de 23 del actual.

Dios guarde á V. E.—*Ramón Barros Luco*».

4.º Del siguiente informe de la Comisión de Legislación y Justicia:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha tomado en cuenta el proyecto del Ejecutivo que propone la modificación de la glosa del ítem 16 de la partida 22 del presupuesto del Ministerio de Justicia que destinó ciertos fondos para la instalación de ciertas cárceles determinadas.

El señor Ministro del ramo expone que no había necesidad de invertir la totalidad de la suma consultada en la instalación á que se destina, pero que hay urgente necesidad de instalar otras y de reparar algunas más, lo que podría hacerse sin consultar nuevos fondos.

No se trata, por lo tanto, de invertir fondos fuera de presupuesto, sino solamente de dar correcta inversión á los ya consultados, por lo cual cree la Comisión que no hay inconveniente sino positiva ventaja con la aprobación del proyecto.

Santiago, 25 de Agosto de 1892.—*P. Bannen*.—*C. V. Risopatrón*.—*Carlos Concha*.—*Rafael Zerrano*.—*Nicolás González E.*—*B. Mathieu*.

5.º De los siguientes informes de la Comisión de Gobierno:

«Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno y de Relaciones Exteriores ha oído las explicaciones dadas por el señor Ministro de Industria y Obras Públicas sobre el suplemento pedido por el Gobierno de un millón de pesos para la prosecución de las líneas férreas, y considera justificado y necesario se apruebe este subsidio ya acordado por el Honorable Senado.

Las explicaciones dadas por el señor Ministro constan en su mayor parte en el preámbulo del mensaje con que el Presidente de la República solicita de la Cámara la concesión del suplemento.

Sala de la Comisión, á 27 de Agosto de 1892.—*Juan A. González*.—*Luis Jordán T.*—*Ismael Tocornal*.—*L. Echeverría*.—*M. A. Cristi*.—*Carlos Irarrázaval*.—*Enrique Montt*».

«Honorable Cámara:

Don Benjamín Squella, gerente de la Compañía Explotadora de Lota y Coronel, pide permiso para la construcción de un ferrocarril á vapor entre el establecimiento y el puerto de Lota, terminando en este último punto en la estación del ferrocarril que va á Concepción.

El Honorable Senado ha aprobado un proyecto de ley que ha sido ya enviado á esta Cámara y que concede el permiso.

La Comisión de Gobierno y de Relaciones Exteriores se ha impuesto de los antecedentes y juzga también que debe concederse el permiso necesario para la construcción del ferrocarril.

La autorización para la obra debe otorgarse, á juicio de la Comisión, en la misma forma en que ya se han otorgado otras análogas, y á este fin la Comisión tiene el honor de someter á la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Concédese á la Compañía Explotadora de Lota y Coronel, ó á quien sus derechos represente, permiso para construir un ferrocarril á vapor entre el establecimiento y el pueblo de Lota, terminando en este último punto en la estación del ferrocarril de la Compañía de Arauco.

Art. 2.º Concédese además:

1.º El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construcción de la vía, estaciones y demás edificios; y

2.º El uso de los caminos públicos en la parte en que los atravesase la línea, sin perjuicio del tráfico público.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal y particular que se necesiten para el trabajo de la línea y sus estaciones.

Art. 4.º Los planos de la obra se someterán á la aprobación del Presidente de la República dentro de sesenta días desde la vigencia de esta ley; y la línea quedará terminada y entregada al tráfico dentro de un año contado desde la aprobación de los planos.

Se entenderá calificado el permiso si se faltare á cualquiera de los dos plazos determinados en el inciso precedente.

Santiago, 26 de Agosto de 1892.—*Enrique Montt*.—*Juan A. González*.—*Carlos Irarrázaval*.—*Ismael Tocornal*.—*M. A. Cristi*.

Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores ha estudiado el proyecto de ley ya acordado por el Honorable Senado y que concede permiso, con garantía del Estado, para construir un ferrocarril de los ríos de Curanilahue y Lebu y Cañete.

Considera que debe aprobarse este proyecto por la Honorable Cámara en la misma forma en que viene del Senado, haciéndolo solamente estas dos modificaciones: en el artículo 7.º, donde dice veinte mil pesos oro, poner veinte mil pesos de treinta y seis peniques, y sustituir el artículo 9.º por el siguiente:

«Art. 9.º La Compañía reintegrará anualmente al Estado lo que éste hubiere desembolsado por la garantía, pudiendo hacerse el reintegro á opción del Estado, en moneda corriente con 6 por ciento de interés ó en carbón de piedra arneado al precio corriente de plaza con rebaja de 20 por ciento.»

Estas modificaciones son aceptadas por el concesionario, según lo ha manifestado verbalmente á la Comisión.

La necesidad y utilidad de este ferrocarril son cuestiones fuera de duda, á juicio de la Comisión; y es de interés público el facilitar sea construido.

Sala de la Comisión, 26 de Agosto de 1892.—*Juan A. González*.—*M. A. Cristi*.—*Ismael Tocornal*.—*Enrique Montt*.—*Carlos Irarrázaval*.

Honorable Cámara:

Don Carlos E. Lister se ha presentado pidiendo diversas concesiones á fin de implantar en el país la

industria de elaboración de hierro batido y acero viejo utilizando los desperdicios de nuestras fábricas y maestranzas.

La Sociedad de Fomento Fabril, amparando alguna de las peticiones formuladas por el señor Lister, hace presente la conveniencia que habría en que el Estado cediera gratuitamente al peticionario el hierro viejo existente que tiene en el día un escaso valor comercial.

Vuestra Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores, teniendo en cuenta, por una parte, la importancia de una industria como la de elaboración de hierro batido, y por la otra que la protección solicitada no importa un serio gravamen para el Estado, es de opinión que podéis prestar vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Otórgase á don Carlos E. Lister para que implante en el país una fábrica de elaboración de hierro batido, las siguientes concesiones:

1.ª Cesión gratuita de los desperdicios y aparatos ya inútiles de fierro y acero viejo que, á la fecha de la promulgación de esta ley, pertenezcan al Estado, con excepción de los rieles que tengan más de sesenta centímetros de largo.

2.ª Cesión de los mismos, por el espacio de quince años, al precio de siete y medio chelines por tonelada;

3.ª Liberación de derechos de aduana durante diez años para las siguientes materias primas que deberá utilizar en la fábrica de elaboración de fierro: ácido sulfúrico, ácido muriático, borato de soda, sal amoniaco y antimonio metálico. La anterior liberación sólo se otorga hasta por la suma de quince mil pesos de valor de las sustancias expresadas;

4.ª El usufructo de una extensión de cien metros de playa, paralela al mar, á inmediaciones del dique seco de Talcahuano y en el lugar que indique el Presidente de la República, quedando á beneficio del Estado, á la espiración del plazo, los terraplenes ú otros trabajos que se hubieren ejecutado en el terreno.

Art. 2.º La anterior concesión quedará sin efecto si la fábrica no se implantare en el plazo de tres años, á contar desde la promulgación de esta ley, ó si no se constituyera dentro del primer año una garantía por cinco mil pesos, que quedará á beneficio fiscal en caso que no plantease la fábrica de elaboración.

Queda autorizado el Presidente de la República para exonerar á don Carlos E. Lister de la garantía que establece el inciso anterior en el caso que, dentro del plazo para constituir la, se haya organizado una compañía para explotar la industria de elaboración de fierro mediante la presente concesión.

Sala de la Comisión, á 27 de Agosto de 1892.—*Carlos Irarrázaval*.—*José Florencio Valdés Cuevas*.—*Ismael Tocornal*.—*M. A. Cristi*.—*L. Echeverría*.—*Enrique Montt*.—*Juan A. González*.

6.º Del siguiente informe de la Comisión de Hacienda:

Honorable Cámara:

La mayoría de la Comisión de Hacienda ha estudiado con detenimiento el proyecto relativo á otorgar

títulos de propiedad de algunas oficinas salitreras ubicadas en la provincia de Tarapacá, y es de opinión que la Honorable Cámara lo acepte en la propia forma que lo aprobó unánimemente el Honorable Senado en sesión de 28 de Diciembre de 1889, modificando —en términos más amplios— el proyecto primitivo, que había tenido su origen en la Cámara de Diputados:

El proyecto dice así:

«Artículo único.—El Presidente de la República otorgará título de propiedad de la oficina salitrera que corresponda á quienes lo hayan pedido y hubieren entregado en arcas fiscales (ó que en el término de noventa días entregasen cancelados), con arreglo al supremo decreto de 26 de Enero de 1886 los certificados emitidos por el Gobierno del Perú, en pago de la misma oficina, sin derecho á reclamo ni ulterior recurso contra el Fisco, cualesquiera que sean su naturaleza ú origen.»

Sala de la Comisión, Santiago, 26 de Agosto de 1892.—*Alberto González E.*—*Joaquín Díaz B.*—*J. E. Tocornal D.*—*Eduardo Mac-Chure.*—*Carlos T. Robinet.*

7.º De un informe de la Comisión de Educación y Beneficencia sobre la solicitud de doña Emilia Kunstman, viuda de Landbeck.

Pasó á la Comisión revisora.

8.º De nueve informes de la Comisión de Guerra y Marina: uno sobre la moción de los señores Irrarrázaval y Mathieu, en que proponen un proyecto de ley á favor de la viuda del contra maestre don Rudecindo Valenzuela Torres; y los restantes sobre las solicitudes de doña María Guadalupe Urquieta, viuda de Ugalde; de doña Filomena Cardemil, viuda del Delplano; de doña Adela Espinosa, viuda de Loyola; de los conductores de la empresa del ferrocarril de Pisagua; de don Saldalio de la Fuente; de don Melitón Mieres, en representación de su hermano don Fabián Mieres; de don Vicente 2.º Echeverría Castro; y de doña Ereilia Zúñiga, viuda de Garretón.

Todos pasaron á la Comisión revisora.

9.º De seis solicitudes particulares:

Una de doña Genoveva Ubilla, viuda del cabo 2.º del Regimiento movlizado Valparaíso, en la que pide se le rehabilite para poder optar á los beneficios de la ley de recompensas de 22 de Diciembre de 1881.

Y las cinco restantes en que piden pensión de gracia: doña Margarita Larenas, nieta del teniente-coronel don Enrique Larenas; doña Bonifacia Dolores Ríos, hija del soldado de la independencia don José Victorino Ríos; doña Carolina y doña Virginia Teresa Vivar, hermanas del teniente-coronel don Bartolomé Vivar; doña Elvira, doña Rosa, doña Clotilde y doña Edelmira Soffia, hermanas del capitán don Ricardo Soffia; y doña Tránsito Alfonso, viuda del vacunador don José Miguel Ibarra.

Las cinco primeras pasaron á la Comisión de Guerra y la última á la de Gobierno.

El señor *Ossa*.—Pido la palabra antes de la orden del día.

El señor *Zegers* (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado de Melipilla.

El señor *Ossa*.—Estoy recibiendo constantemente solicitudes de viudas de militares muertos en Concón y la Placilla, y solicitudes de militares sobr-

vivientes de esos combates, por las que piden pensiones á que creen tener derecho.

Con verdadero sentimiento he notado que no se ha presentado ningún proyecto de recompensas ó de pensión en favor de esas personas. Hoy estamos en vísperas del aniversario de la batalla de la Placilla, y me parece oportuno que manifestemos nuestra gratitud á los que tomaron parte en esa campaña restauradora de nuestras leyes y de nuestra libertad.

Creo, pues, fundadamente, que la Honorable Cámara prestará su aprobación á la indicación que voy á formular.

Propongo que se nombre una comisión especial con el encargo de preparar un proyecto general de recompensas, en beneficio de los sobrevivientes y de las familias de los muertos en la última campaña.

El señor **Risopatrón**.—Me parece haber oído que se daba cuenta del proyecto de recompensas presentado por el señor Edwards y despachado por el Senado.....

El señor **Zegers** (Presidente).—El Senado ha devuelto los proyectos de los señores Lisboa y Edwards, que se encontraban pendientes del examen de la Comisión Mixta de Recompensas, para que esta Cámara los envíe á su Comisión de Guerra.

En discusión la indicación del señor Diputado de Melipilla.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—Debo hacer presente que el asunto á que se refiere el señor Diputado, se encuentra sometido á la consideración de una Comisión mixta de Senadores y Diputados.

Esa Comisión estudia actualmente el proyecto de recompensas á los que tomaron parte en la última campaña, y á ella se debe someter la proposición del honorable Diputado por Melipilla, á menos que la Cámara tenga á bien adoptar otro procedimiento.

El señor **Ossa**.—Creo que el honorable Diputado sufre una equivocación. Los proyectos que penden de la consideración de la Comisión Mixta, no tratan de recompensas generales, sino de solicitudes particulares de concesión de pensiones ó montepíos.

Hasta ahora no existe ley alguna general de recompensas para los que hicieron la última campaña constitucional. Me parece que el Supremo Gobierno dictó un decreto en virtud del cual se hacían extensivos los efectos de la ley de 1881 que se refiere á los que combatieron contra la alianza Perú-boliviana, á los que se encontraron en las batallas de Concón y la Placilla. No hay nada más sobre esta materia; al menos, yo he tratado de investigar lo que hubiese en este sentido, y no he encontrado nada más.

La Comisión mixta, por otra parte, no se ha reunido, á pesar de que varias veces se ha solicitado en esta Cámara su reunión. He hablado con miembros de ella y me han manifestado lo mismo. La Cámara comprenderá fácilmente, que si para dictar una ley de recompensas á los defensores de la Constitución, hemos de estar pendientes de lo que acuerde una Comisión que no se reúne, vendríamos á tener la ley para las calendas griegas.

Por eso, mientras no tenga yo la seguridad de que ese proyecto existe y de que la Comisión se ocupa en estudiarlo me veré en la necesidad de insistir en mi indicación.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—Yo no me opongo á la idea del señor Diputado. Únicamente he dicho que ya existe la Comisión especial que quiere crear Su Señoría á fin de dar recompensas á los que lucharon en la última campaña. Hay, sometidos al estudio de esa Comisión, un proyecto del señor Jordán, otro del señor Ramón Ricardo Rozas y otros más todavía.

Quería sólo advertir esto al señor Diputado.

El señor **Lamas**.—La Comisión mixta de recompensas nombrada el año pasado, tuvo el mismo objeto á que se refiere el señor Diputado, es decir, recompensar á los que hicieron la última campaña constitucional. De tal manera que, si se aprobara la indicación del señor Diputado por Melipilla, la Cámara declararíase de hecho disuelta aquella Comisión.

El señor **Zegers** (Presidente).—El señor Diputado de Melipilla limita su indicación al nombramiento de una comisión especial que redacte un proyecto general de recompensas.

El señor **Lamas**.—Ese mismo fué el objeto que se tuvo en vista al nombrar la Comisión mixta.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—Es una Comisión de Recompensas igual á la que propone el señor Ossa.

El señor **Zegers** (Presidente).—El señor Diputado de Melipilla propone, como he indicado, el nombramiento de una Comisión especialmente encargada de presentar un proyecto general de recompensas.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra?.....

Cerrado el debate.

Si no se exigiera votación, podría darse por aprobada la indicación.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—Será conveniente que se vote, señor; yo no me opongo á la idea general de la indicación, pero voy á votar en contra.

El señor **Zegers** (Presidente).—En votación.

¿La indicación del señor Diputado es sólo en favor de los que combatieron en Concón y la Placilla?

El señor **Ossa**.—No, señor; para todos los que hicieron la campaña desde el 7 de Enero.

Pero antes de pasar á votar convendría tal vez dejar el asunto para la sesión próxima. Quiero, por mi parte, estudiar más detenidamente los antecedentes y formarme mejor opinión acerca de la materia.

El señor **Zegers** (Presidente).—Estando cerrado el debate y en votación, se necesitaría el acuerdo unánime de la Cámara; pero, si no hay oposición, quedará el asunto para segunda discusión.

Acordado.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—He pedido la palabra, señor Presidente, para rogar á la Cámara se sirva acordar preferencia á un proyecto aprobado ya por el Senado relativo á cambiar la glosa de una de las partidas del presupuesto del Ministerio de Justicia.

Hago, pues, indicación en este sentido.

El señor **Zegers** (Presidente).—La Cámara ha oído la indicación formulada por el señor Ministro de Justicia.

En discusión la indicación.

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra ni exige votación, la daremos por aprobada.

Aprobada.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—El propósito que he tenido al formular mi indicación ha sido que la Cámara se ocupe del proyecto inmediatamente.

El señor **Zegers** (Presidente).—El proyecto para el cual ha pedido preferencia Su Señoría será considerado inmediatamente después que entremos en la orden del día.

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, entraremos en la orden del día.

En discusión el proyecto para el cual ha pedido preferencia el señor Ministro de Justicia.

El señor **Secretario**.—Dice así el proyecto:

«Artículo único.—Modifícase la glosa del ítem 16, partida 22 del presupuesto del Ministerio de Justicia, en la siguiente forma:

«Para instalación, reparación y conservación de cárceles.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, lo pondré en discusión general y particular á la vez, si no hay oposición.

En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Voy á dar algunas breves explicaciones sobre los fundamentos del proyecto.

Se trata simplemente de cambiar la glosa del ítem 16 de la partida 22 del presupuesto del Ministerio de Justicia.

Con posterioridad á la aprobación de los presupuestos se han terminado varias cárceles y se ha notado que hay necesidad de hacer reparaciones en otras, gastos que no están consultados en los presupuestos y á los cuales es indispensable atender; pero como no hay partida á la cual imputarlos, se hace necesario dar á ese ítem la redacción que consulta el proyecto en debate.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra ni exige votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Rogaría á la Cámara tuviese á bien enviarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, así se hará.

Queda así acordado.

Continúa la discusión general del proyecto sobre restablecimiento de la circulación metálica.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Diputado de Aneud.

El señor **Gazitúa**.—Al suspenderse la última sesión había llegado en mis observaciones al tercer punto que comprende mi proyecto.

TERCER PUNTO

*Retiro del papel-monedá*

Al entrar en este tercer punto, me va á permitir la Honorable Cámara una ligerísima digresión, que por lo demás cabe dentro de la discusión en que nos hallamos empeñados.

Al venir á sentarme en este banco, señor Presidente, me animaba el propósito, muy natural en un novicio del Parlamento, de servir á mi país con toda energía é independencia en mis actos, y á la vez con

mucha sobriedad en la palabra. Comprendía que parlamentarios más antiguos, más experimentados que yo, tenían más que yo el derecho de llenar al país con el eco de sus ideas. La situación de excepcional aislamiento en que desde el primer instante se me colocó en este recinto, me obligó, desde el primer instante también, á salir de una reserva que me había impuesto como un deber no perturbar sino en casos de necesidad extremada.

Arrastrado á la discusión á pesar mío, he debido, para ser consecuente, desplegar la bandera de mis ideas y defenderla sin desfallecimiento, á través de derrotas abrumadoras.

Pero, en este momento solemne para la vida del país, puedo decir con satisfacción legítima que no todos mis esfuerzos han sido perdidos, que no todas mis ideas han sido humo dispersado por el viento.

Efectivamente, cuando en el último mes de Enero, la honorable Comisión de Hacienda informando sobre el proyecto del Gobierno relativo al retiro de las emisiones dictatoriales y al pago de los billetes quitados á los bancos, presentaba á su vez otro proyecto análogo, consecuente con los mismos fines, pero amplificado hasta determinar la forma en que serían retirados los vales provisionales y los billetes quitados á los bancos, tuve el honor de combatir, contra viento y marea, como vulgarmente se dice, contra el Ministerio, y mis correligionarios políticos, el propósito de emitir un empréstito en papel, para retirar otro papel y pagar á los bancos algo que no se les debía.

Sostuve entonces que no era posible continuar aceptando como buenos los errores económicos que habían sido la norma de nuestros Gobiernos en la emisión del papel-monedá, y que un sentimiento de moralidad evidente, nos impedía, con escaso número de Diputados, discutir á todo escape un punto tan grave como el que se refería á pagar á los bancos una exacción de la dictadura, pues en ese punto iban envueltas otras cuestiones de índole similar, como ser indemnizaciones á todos los que sufren perjuicios pecuniarios por obra de la misma dictadura.

Recordará la Cámara que entonces se legó en Secretaría á un acuerdo para postergar la discusión de esas trascendentales cuestiones, hasta el próximo período ordinario.

En el presente período, la Honorable Comisión de Hacienda sometió á la consideración de la Cámara, y obtuvo la aprobación del proyecto que autorizaba un empréstito en oro, de un millón ochocientos mil libras esterlinas, haciéndose uso del crédito del Estado, para recoger los vales de tesorería emitidos al retirarse una parte de las emisiones de la dictadura.

Esta idea fué precisamente la que defendí en contra de los proyectos de la Comisión de Hacienda presentados en Enero.

Durante la discusión del empréstito de un millón ochocientos mil libras esterlinas tuve ocasión de sostener la conveniencia de lanzar esa suma en bonos de oro, no en Europa sino en el país mismo, por medio de rentas mensuales al mejor postor; el artículo que daba forma á esta idea fué rechazado por unanimidad, menos mi voto. Ahora ve la Cámara que su Comisión de Hacienda toma esa misma idea para la abolición del curso forzoso.

Comprenden mis honorables colegas que, en vista

de estos antecedentes, me haya creído con derecho de usar de la palabra en este debate y aun de completar el proyecto de la Comisión de Hacienda en la parte que lo considero deficiente.

No me halaga la ilusión de creer que todo mi proyecto sea aprobado. Es probable que la misma casi unanimidad que rechazó mis anteriores ideas, las cuales vuelven hoy por otro conducto á la arena de la discusión, rechace también lo que hay de nuevo en el proyecto que defiendo; pero me halaga sí la esperanza de ver un día realizados los propósitos que ese proyecto envuelve y que, tengo de ello profunda y sincera convicción, son sanos y benéficos. No sentiré herido mi amor propio si mi proyecto es rechazado; á lo más lamentaré el bien que se deja de hacer al país; y, por el contrario, me sentiré inclinado á aceptar cualquier medida eficaz que propongan mis honorables colegas, porque algo que se consiga, siempre habremos trabajado con fruto.

La disposición del proyecto de la Comisión de Hacienda, relativa al retiro del papel-moneda me parece tan deficiente y contener tales errores, que después de considerarlo con la mayor atención, me confirmo en la idea, que en otra oportunidad he emitido, de que á ser adoptado así el proyecto, á la vuelta de tres años sólo habremos conseguido aumentar nuestra deuda exterior en tres millones de libras esterlinas y volver á decretar la inconvertibilidad de billetes por un período indefinido.

Es obvio que la cantidad de un millón doscientas mil libras esterlinas fijada en el artículo 1.º del proyecto de la Comisión es insuficiente para satisfacer el objeto mismo que el empréstito se propone alcanzar. En efecto, suponiendo fuundadamente que tan pronto como esta ley empiece á surtir sus efectos, el cambio internacional se fijará y logrará mantenerse al tipo de 24 peniques, con las un millón doscientas mil libras esterlinas sólo podremos retirar doce millones de pesos de los treinta y dos millones, próximamente, á que ascienden las emisiones fiscales. Debo imaginarme que no se tiene el propósito de retirar el papel-moneda en una fracción tan pequeña como es la tercera parte del total en circulación.

Además, en el supuesto de que fuera suficiente la cantidad de un millón doscientas mil libras esterlinas, no veo inconveniente alguno en autorizar la emisión por dos millones de libras esterlinas, desde que, haciéndose ésta por fracciones de cien mil libras esterlinas mensuales, absolutamente nada podría suspender las emisiones del empréstito en cualquier momento dado. No necesito probar que para el aumento de la circulación fiduciaria y el restablecimiento de la moneda de valor intrínseco, el Estado necesita recursos abundantes, y abundantes desde el primer momento. No vayamos á proceder en esta obra como en tantas obras materiales como hemos visto en ponerse en estos últimos años, las que, habiendo sido presupuestado insignificante, comparado con la magnitud del proyecto, han sido paralizadas hasta verse á duras penas nuevos subsidios para su completa realización. Se han sacrificado los caudales excesivos, que habrían bastado para ejecutar obras de doble ó muchísimo mayor importancia.

Es indispensable que el Estado para efectuar el retiro y la conversión del papel-moneda cuente des-

de luego con recursos superabundantes. Y no debe temerse la menor inquietud por la elevada cifra del empréstito, ya que, ya lo he dicho, él puede suscribirse en un momento dado, y porque, como en otros empréstitos lo ha manifestado, un empréstito no es un mal sino un bien, si se sabe aprovecharlo en buenas reproducciones. Demostrado que el exceso del empréstito de dos millones de libras esterlinas posee ventajas y no ofrece inconveniente alguno, demostrado también que la cifra de un millón y doscientas mil libras esterlinas es insuficiente, me atrevo á creer que la Cámara adoptará la primera de esas cantidades, sobre todo considerando que distinguidos economistas chilenos han sostenido la necesidad de emitir no dos millones de libras esterlinas sino tres millones para el retiro del papel-moneda y ello con aumentos muy dignos de atención.

No se divide nada alguna para emitir todo el empréstito con fecha 1.º de Enero de 1893. Se comprende que un empréstito lanzado de golpe, en su totalidad lleve la fecha de su emisión, porque el dinero que produce entra en muy breve plazo al haber del Estado; pero ¿qué objeto útil ó práctico tiene el dar á bonos que van á emitirse por ejemplo el 1.º de Julio de 1894, la fecha 1.º de Enero de 1893? No será por cierto para facilitar el pago de los cupones y de la amortización; basta tener algún conocimiento de estas operaciones en la práctica para comprender que esa diferencia tan enorme entre la fecha real y la nominal del bono sólo originaría dificultades y complicaciones. La operación, por el contrario, de emitir cien mil libras esterlinas mensuales como cupones separados, independientes entre sí, con sus cupones y amortizaciones periódicas no presenta dificultad alguna, sin perjuicio de alcanzar como ventajas positivas, como ser el dar una contracción más ó menos uniforme á los valores de todas las series, evitar algunos de los intereses y la amortización por una cosa especial, ó imprimir sobre todo á esas series por su ligereza relativa el carácter de moneda fiduciaria, buena para pagar en Europa por ejemplo en contra de fidejua, como si fueran verdaderas libras de cambio.

No veo más ventaja á la emisión total de un sólo golpe en una misma fecha, que la de evitar el costo de un millón de libras sobre los bonos. Pero si en esta se no fijara el cupón para proceder así, debo creer que se bajaría en muy poca agua; aun cuando se hiciera fraccionada por series distintas, y la amortización por la misma, salvo en la parte que toca á la última, y lo que de ésta depende. A lo que se le agrega, no podría dársele de cada bono, una amortización de un tanto sensible el costo.

Entendiendo 100,000 libras mensuales hasta completar un total de 2,000,000 de libras en la forma que se propone en el artículo 1.º de la ley, retirar al mismo tiempo 2,000,000 de pesos de papel moneda de curso y no volver una contracción momentánea de la moneda, la emisión el 1.º de Septiembre de 1893 para el primer semestre de 1894, no puede ser sino así, para evitar el costo de un millón de libras de curso formal, y el de 2,000,000 de pesos, á lo menos, porque, si se adoptan todas las medidas que

indico, es indudable que el cambio internacional en el segundo semestre de 1893 será, en el peor de los casos, de 23½ peniques, tipo que permite que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 18 de mi proyecto (emisión de 3.000,000 en oro de esta ley y 3.000,000 en billetes convertibles en esta misma moneda de oro); circulante metálico de 24 peniques, 9.000,000 próximamente.

Total de circulante, en moneda general de 24 peniques (billete de curso forzoso, billetes convertibles y metálico), 30.000,000. Esta cantidad puede considerarse no sólo equivalente, sino aún muy superior, en poder de cambio, á los treinta y tantos millones de papel-moneda de curso forzoso que actualmente existe. Así, 32.000,000 de pesos á 18 peniques valen 2.400,000 libras esterlinas, y 30.000,000 de pesos á 24 peniques, valen 3.000,000 de libras esterlinas. De suerte que aun en el caso de no existir en Septiembre de 1894 más que 24.000,000 de pesos en moneda general de 24 peniques, siempre esta suma equivaldría al circulante forzoso actual, y no habría, por lo tanto, contracción monetaria. Y repito que es posible que no sólo haya 24.000,000 de pesos á 24 peniques en circulación, sino 29 ó 30 millones.

La Honorable Cámara habrá observado que mi propósito al reglamentar la emisión de 100,000 libras mensual obedece á un doble objetivo, primero á realizar el retiro del papel de curso forzoso y á crear para el comercio un reemplazante de la letra de cambio. Creo que el tipo de bono de 100 libras esterlinas es más cómodo para las transacciones. Esta suma equivalente á 2,525 francos más ó menos, está muy próximo al minimum de las cantidades parciales que los comerciantes envían á Europa. Estoy cierto que el bono de 100 libras esterlinas dará muchas facilidades en el reemplazo parcial de las letras de cambio. Mi ideal sería dar á ese bono de 100 libras esterlinas el carácter de un verdadero billete á la vista y al portador, el carácter de una moneda de valor lo más estable posible, rodeándole de todas las condiciones necesarias para hacer que inspirara confianza. Más adelante examinaré las medidas que propongo con este objeto.

Invertido el bono de 100 libras esterlinas, de esa emisión de valor internacional sujeto á pequeñísimas fluctuaciones, por la confianza de que goza el deudor (ó sea el Estado de Chile); ¿por qué no entraría ese bono á competir en los mercados europeos con los demás valores internacionales y servir de materia de arbitraje en los pagos que se hacen constantemente de plaza á plaza?

El señor Diputado por Limache decía con muchísima razón: los Estados, en el orden económico, no se clasifican por su población ó su existencia kilométrica, sino por la solidez de su crédito, fundado en un largo período de escrupulosa conducta financiera. Bajo este punto de vista, Chile puede colocarse al lado de los países más ricos y prósperos del mundo, por encima de la Rusia y la España, y de otras naciones europeas que cuentan docenas de siglos de existencia.

No es un sentimiento de patriotería, por lo tanto, lo que me induce á decir que nuestro bono de 100

libras esterlinas puede ser materia de arbitraje en las plazas del Viejo Mundo.

Creo inútil agregar cuán ventajoso y cuán honroso sería para Chile que esto sucediera.

He dicho que este fin no se logrará si no se toman algunas medidas indispensables.

En mi artículo 14 se consignan tres que me parecen convenientes:

Primero, que el servicio del empréstito se haga á voluntad de los tenedores en Santiago, París, Londres y Berlín, comprendiéndose en esta medida el que los bonos lleven la mención de su valor respectivo en moneda chilena, francesa, inglesa y alemana.

Segundo, que se contrate el servicio del empréstito con buenas casas bancarias en aquellas tres últimas ciudades, de tal manera que siempre pueda ser descontado el bono ó presentación.

Tercero, que los bonos lleven la fecha del día en que fueron emitidos (ya he expresado las razones de esta disposición) y mencionen que el Gobierno de Chile se reserva el derecho de conversión y la facultad de hacer amortizaciones extraordinarias después de cinco años.

Respecto de la primera de estas medidas, no me detendré en latas explicaciones. Ella ha sido adoptada en el proyecto de la Comisión, existe en todos los proyectos del señor Ross, y no han merecido observación alguna dentro ó fuera de la Cámara.

Creo necesario que los bonos lleven impreso su valor en moneda de los cuatro países donde van á ser cotizados precisamente para imprimirles carácter de internacionalidad, y aun cuando bastaría para esto que el valor se fijase en pesos y libras esterlinas, no se puede ocultar á nadie que un agente de cambio francés, por ejemplo, aceptará mucho más gustoso la negociación de un efecto que expresa su valor en francos que si sólo expresase este valor en libras. Lo mismo puede decirse de un banquero berlinés. Sin este requisito de la fijación del valor de las cuatro monedas, no tendría razón de ser la cláusula de que el servicio del empréstito se haga en las cuatro ciudades apuntadas. Es probable que la cotización se haría en ellas dificultosa, y estaría sometida no sólo á las fluctuaciones del papel por sí mismo en el mercado, sino también sujeta á las oscilaciones de la moneda de oro extranjera en los mercados extranjeros para esa misma moneda. Aclarando mi pensamiento, si en el bono sólo se imprime que vale 100 libras esterlinas, en Francia lo recibirán con el grado de confianza que inspire la firma del Gobierno de Chile, y con el descuento ó la prima que recaiga sobre el valor en francos de la libra inglesa.

Por el contrario, expresándose como lo propongo, el valor en las cuatro monedas, se obtiene este resultado verdaderamente notable, y ruego á la Cámara que tenga á bien prestarme su atención especial en este punto.

Significando el bono una deuda del Gobierno de Chile, de una cifra fija de libras en Londres, de otra suma fija de francos en París, de otra cantidad fija de marcos en Berlín, y por último, de una suma equivalente fija de pesos en Santiago, ese bono nacerá con todos los requisitos de un valor internacional propio, esencialmente propio para el arbitraje. Supongamos que el bono lleva su valor en esta forma:

Vale por 100 libras esterlinas ó por 2,525 francos ó por 2,000 marcos ó por 1,000 pesos chilenos. Es claro que si un comerciante de París tiene que pagar en Londres 100 libras esterlinas, y que la libra se cotiza en esa ciudad á 25 francos 40 céntimos, empleando para hacer el pago un bono chileno, economiza 15 francos, lo que no es una mala comisión. Y aunque el bono no se coticé á la par, siempre su utilidad en este caso sería la misma, salvo que la cotización de Londres fuera sensiblemente distinta de la de París, y en tal caso las combinaciones del arbitraje se doblan, como fácilmente se concibe, es decir, que hacen todavía más útil como valor internacional, á nuestro bono de 100 libras esterlinas. Mis honorables colegas conocen todos esta sencilla operación que se llama arbitraje, así es que no molestaré á la Cámara con otros ejemplos.

El Gobierno de Chile no puede por ninguna ley ó decreto obligar á las bolsas europeas á cotizar el bono chileno. Ellas lo harán ó no lo harán dentro de la libertad de comercio de que cada país disfruta en sus fronteras.

Pero el Gobierno de Chile, mediante una comisión prudente, puede contratar con casas bancarias la negociación ó cotización del bono. Éste encontraría ahí refugio cuando su tenedor quisiera abandonarlo. Mi idea es que respecto del bono las casas, contratantes desempeñen el papel de agencias del Fisco chileno.

Como ella es sumamente clara, no necesito explicar más el alcance del inciso 3.º del artículo 14 de mi proyecto.

Con todas estas medidas, ó me paralogizo mucho ó el bono chileno se mantendrá en una cotización suficientemente fija para que pueda desempeñar el papel de una verdadera moneda internacional casi tan apreciable como la misma libra esterlina.

Relativamente á la cancelación y á las amortizaciones extraordinarias del empréstito destinado al retiro del papel-moneda, la Comisión de Hacienda limita sus aspiraciones á que dicho empréstito no se cancele totalmente ni se amortice fuera de la proporción establecida, antes de cinco años contados desde su emisión.

Esta proposición negativa lleva envuelta una condición resolutoria, que á su vez envuelve una proposición afirmativa; la de que al cabo de 5 años se puede cancelar el empréstito, ó amortizarse, en parte, extraordinariamente.

Cancelarse ¿cómo? Amortizarse ¿cómo?

La proposición de la Comisión es para mí incomprendible si no se responde á estas dos preguntas. Ese breve inciso, por decir mucho, no dice nada. Lo menos que se le pudo haber agregado es ésto: Una ley especial determinará la forma de cancelación ó amortización extraordinaria. Pero, aún esta agregación habría sido insuficiente, porque los tenedores habrían quedado bajo la amenaza de lo que pudiera decretar esa ley.

Lo lógico, sobre todo lo prudente, consiste en establecer ahora mismo en la ley, que el Estado se reserva el derecho de conversión.

Se me dirá que el derecho de conversión es inherente al derecho de amortizar. Hay quienes no lo piensan así, aunque yo también creo en la existencia

de ese derecho. Como cualquiera discrepancia de opiniones á este respecto pudiera al cabo de cinco años redundar en algunos millones de perjuicios para el Estado, repito, lo lógico y lo prudente es declarar que el Estado se reserva el derecho de conversión. Así, los tenedores están prevenidos, y la certidumbre de que sus bonos pueden ser reembolsados á la par en una fecha más ó menos próxima, los hará conservarlos ó comprarlos con mayor confianza.

Hoy día el sistema de las amortizaciones extraordinarias, ó de la cancelación repentina y total de un empréstito, está condenado hasta en los textos de escuela. El crédito de un Estado no se estima ya según la mayor ó menor facilidad que ese Estado posea, de pagar de golpe todo ó parte de su deuda. Ninguna nación deseosa de conservar, de afianzar su crédito, adopta semejante camino. Si á la vuelta de cinco años, Chile se encuentra en situación tan próspera que existan en las cajas de su tesoro diez, quince ó veinte millones de sobrante de valor intrínseco y se coticen sus bonos en el extranjero á la par ó por encima de la par, la peor de las operaciones que á los gobernantes de este país pudiera ocurrírseles sería pagar con ese oro sobrante la deuda de dos millones de libras esterlinas. Reservándose el derecho de conversión, habría llegado entonces el momento en que Chile digera á los tenedores de esos bonos: No me conviene pagaros un 6 por ciento sino un 5 por ciento, porque estoy seguro de encontrar diez veces esa suma al 5 por ciento. El tenedor de bonos dirá que sí ó dirá que no. Si acepta, queda convertida la deuda del 6 por ciento en deuda del 5 por ciento. Si no acepta, venderá su bono ó pedirá ser reembolsado á la par. Dado el estado de prosperidad que supongo á nuestro país—pues sin él no habría ni amortización extraordinaria ni nada,—se presentarían cien compradores por uno, de ese bono que antes ganaba 6 por ciento y ahora va á ganar un cinco por ciento. Porque es una regla general de economía política que el interés de los empréstitos está en razón inversa del crédito. Mayor el crédito, menor el interés.

El 1.º de Enero de 1900, supongamos, Chile puede pagar en oro, al contado, el 1.750,000 libras á que para entonces quede, más ó menos, reducido su empréstito de 2.000,000 de libras esterlinas. El hecho solo de poder pagar su deuda, facilita extraordinariamente la conversión, por la evidente prueba de solvencia que manifiesta. Tiene sin embargo abiertos esos dos caminos: la cancelación y la conversión. El proyecto de la Comisión no parece contemplar más que uno, la cancelación (ó amortización total). Es decir que contempla el peor, el que hasta los países europeos más ignorantes han abandonado. Ejecutando la conversión, la situación del país sería la siguiente: un ahorro de 17,000 libras esterlinas anuales (algo menos en los años sucesivos, pero siempre una suma apreciable) en el servicio de la deuda, y en su caja 1.750,000 libras, que en un país nuevo como el nuestro encontrarían provechosa colocación, sea en industrias, vías férreas, muelles, donde ganarían no un cinco por ciento sino un diez ó un quince por ciento. ¿Que con los intereses de esas 1.750,000 libras esterlinas al seis por ciento, es decir con 105,000 libras se podrían fomentar las industrias nacionales

de la manera más eficaz, lo que contribuiría á robustecer aun más nuestro crédito?

Estas ideas, señor Presidente, son las que la honorable Comisión parece haber echado en olvido, porque no es de presumir que las ignore, como no es de presumir que las desconozca ninguno de mis honorables colegas.

Ahora, si la cancelación ó amortización de la deuda sería en cualquiera de las circunstancias una operación ruinososa, á pesar de su honradez, la conversión es una operación obligatoria en una época de prosperidad, operación profundamente lícita y legítima, por cuanto habiéndose reservado el Estado el derecho de ejecutarla dentro de cierto plazo, los tenedores de bonos están prevenidos de que un día ese Estado se les presentará diciéndoles: ó admitís una rebaja en el interés que os pago, ó no quiero que continuéis siendo mis acreedores.

Reconozco que si la teoría de la conversión es fácil y sencilla, la práctica lo es un poco menos; pero queda siempre en manos del Estado el hacerla cuando lo estime conveniente, es decir, cuando posea las reservas de dinero bastantes para atender al pago á la par de los bonos cuyos portadores no quisieron ni venderlos ni convertirlos. En tipos de interés tan altos como el 6 y el 5 por ciento, no creo que haya el más remoto peligro de un fracaso en la conversión para un Estado que sabe el terreno que pisa.

Son numerosísimos los ejemplos que podría citar de conversiones de deudas, en las cuales apenas se han necesitado recursos para recoger bonos no convertidos. En la casi totalidad de los casos, el tenedor de bonos ha aceptado no solamente sin murmurar, sino por el contrario, con entusiasmo la conversión á un tipo menor de interés, por esta razón tan natural como constante en sus manifestaciones prácticas: *la baja de la tasa de interés indica prosperidad y riqueza, indica seguridad y garantía en las inversiones de fondos.*

Aun cuando sé perfectamente que estas nociones elementales de economía política son conocidas de todos mis honorables colegas, he creído oportuno traerlas á su recuerdo para recomendar la conveniencia de la adopción de un inciso en que se contemple el derecho de conversión. Es el inciso 4.º de mi artículo 14.

El artículo 2.º del proyecto de la Comisión (correspondiente al 15 de mi proyecto) contiene una disposición en absoluto contraria á los fines que persigue la ley; observación que se puede hacer también á los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 11.

Dispone aquel artículo que los bonos no se enajenarán por menos de la par, ó sea 10 pesos por libra esterlina.

El honorable señor Diputado por Caupolicán ha defendido esta parte del proyecto de la Comisión,— que Su Señoría encuentra, por lo demás, muy ajustado al buen sentido, diciendo que de esa manera un bono de £ 100 no podrá venderse en menos de 1,000 pesos papel, pero sí en más.—Su Señoría cree que semejante disposición tiene principalmente por objeto saber lo que vale el papel. Si éste vale 24 peniques, los bonos se colocarán á la par. Si vale menos, los bonos se colocarán con premio. Si vale más, no habrá oferta por los bonos.

Basta la simple enumeración de la proposición principal y de las secundarias para comprender el gravísimo error en que se fundan.

A nosotros poco ó nada nos importa saber lo que el papel vale; lo que nos importa *hacer* es que el papel mejore de valor intrínseco.

Es claro que si el papel está á 24 peniques—y esto lo sabremos sin necesidad de que se enajenen los bonos—éstos no se venderán á 24 peniques, sino á 23½ ó 23¼, porque siempre será preferible para el comerciante tomar á 24 peniques una letra que un bono, susceptible de ser cotizado con 4 ú 8 por ciento de descuento. El comerciante no tomará el bono sino cuando sea manifiesta la conveniencia de preferirlo á la letra. De manera que, estando el cambio á 24 peniques ó más, preferirá la letra al bono, que se vende por 10 pesos la libra, lo mismo que la letra, que no tiene el gran descuento del bono. Y estando el cambio á menos de 24 peniques, sensiblemente á menos de ese tipo, á 22 supongamos, siempre ofrecerá el comerciante ó proponente los 10 pesos minimum del proyecto; ó, en otros términos, siempre habrá compradores de bonos por 10 pesos libra esterlina cuando el cambio sea muy inferior á 24. Luego es totalmente inútil fijar el precio minimum á que venderá el Estado su bono, siempre que se entregue á la libre oferta del mejor postor. Estando el cambio á 24 ó más, no habrá postores para el bono á 10 pesos, y la ley en esta parte quedará sin efecto, no habrá papel retirado. Y ahora ¿qué necesidad existe de que el Estado saque necesariamente 10 pesos por su libra esterlina, cuando el peso papel puede valer 30 peniques, y llegará á ese tipo de cambio, tengo de ello plena certidumbre, si se aplican todas las disposiciones contenidas en mi proyecto?

Ahora, el honorable Diputado por Caupolicán dice: «Si el papel vale más de 24 peniques, no habrá oferta por los bonos, y éstos no se venderán.»

Pues ahí está lo malo de poner la cotización á 10 pesos por libra esterlina. Se trastorna por completo el objeto, el fin primordial de la emisión de bonos, que consiste precisamente en mantener el cambio á un tipo favorable mediante la entrega á la circulación de cantidades bastante fuertes en oro, y el retiro de cantidades equivalentes en papel—moneda. El bono en libras esterlinas no es para que el Gobierno especule, sino para que retire el papel. Parece que la Comisión no hubiera comprendido que ese es el objeto de la emisión de bonos en oro.

Lo natural, pues, consiste en entregar el bono en oro periódicamente al mejor precio que se ofrezca libremente. Si el mejor precio no es más que de 8 pesos, ello probará que el cambio es bueno, que los consumos se abaratan. Teniendo el cambio una tendencia constante á la mejora, no habrá muchos tontos que quieran especular á la baja y exponerse á las contingencias de veinte meses de espera, plazo que durará la emisión de los bonos.

Descubro en estos vacíos é incongruencias del proyecto de la Comisión un espíritu pesimista que parece atribuir al cambio de 24 peniques una vida perdurable.

Parece desprenderse, no de la letra de las disposiciones, sino del tono general del proyecto, la idea de que, por el hecho de tener una moneda de medio

pelo, como decía el señor Diputado por Limache, nuestro billete fiscal no podía jamás aspirar á los tres cuartos de pelo ó al pelo entero.

Yo creo que el billete fiscal, con todas las medidas que espero se tomen para entonarlo, no solamente alcanzará el valor de la moneda de 24 peniques, sino que estará, casi seguramente y de un modo constante, por encima de esa cotización. Lo que lógicamente podemos esperar es que el billete se coticie á 28 ó 30 peniques. Nosotros nos vamos á decretar que el billete valga sólo 24 peniques de libra esterlina. La moneda metálica de este valor permanecerá, en medio de nuestras transacciones, como roca inamovible, mientras dure el curso forzoso. El billete, como onda movediza sujeta á los caprichos del viento, ora bajará á grandes profundidades, á los pies de aquella roca estable, ora la cubrirá con sus líquidos pliegues hasta hacerla desaparecer por completo. No tendría para mí nada de extraordinario que nuestra futura libra ó doblón, en la época del retiro total del curso forzoso, valiera sólo siete ó siete pesos y medio de ese odioso papel que tanto hemos maldecido. Esto probará que nuestro doblón de 10 pesos nominales es simplemente una moneda transitoria, una grande etapa en la peregrinación que vamos haciendo hacia el Canaán de la circulación metálica.

Los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 11 del proyecto de la Comisión me parecen enteramente reñidos con el sentido común más vulgar. Si el cambio está más bajo de 23½, conviene sobre todo entonces lanzar el oro á la circulación, de suerte que el cambio pueda subir á 24, no solamente por la presencia del oro en el mercado, para reemplazar las letras, sino también por efecto del equivalente en papel—moneda retirado. Si el Estado conserva el oro en sus cajas porque el cambio está á menos de 23½ contribuirá á aumentar la escasez de letras, y á deprimir el cambio, siendo que el objeto de la emisión es precisamente contribuir á la mejora del cambio, para hacer aplicable la ley sin transtornos.

Se me podría observar que la disposición que tan severamente ataco, está comprendida en el artículo 18 de mi proyecto; pero á ello me será fácil responder que en mi proyecto la condición de los 23½ peniques desempeña un papel muy distinto del que le compete en el proyecto de la Comisión. En éste, la condición apuntada, hace impracticable y contraproducente la ley, y por ende la abolición del curso forzoso. La Comisión ha equivocado el fin con los medios.

Ha creído que era el público el llamado á abolir el curso forzoso, y el Estado el llamado á aprovecharse de la abolición. Lo contrario es la verdad: el Estado deberá vender sus bonos necesariamente, retirar necesariamente su papel, suceda lo que sucediere, sin timidez, sin vacilación.

Para eso le ponemos en las manos dos millones de libras. Como mi proyecto no deja salida ni entrada alguna á la especulación, al fraude, á todo aquello que pudiera hacer ineficaz la ley, como he querido dar á ésta todos los triunfos para que no pueda racionalmente perder el juego, no hay inconveniente alguno para que la condición de los 23½ peniques figure en mi artículo 18, á pesar de ser un contra sentido en el artículo 4.º del proyecto de la Comi-

sión. En efecto, en mi proyecto, todas las medidas están tomadas para que el cambio no baje de 21 peniques; en el proyecto de la Comisión, parece pensarse á que el cambio se mantenga á menos de 23½ peniques. Según la comisión, papá—Estado no emite oro sino de 23½ para arriba, no retira papel sino de 24 para abajo, es decir, sólo tomará medidas para hacer subir el cambio á 24 cuando éste esté á 23½, y no retirará su papel—moneda sino cuando pueda comprar sus billetes por fardos y á vil precio. El proyecto de la Comisión no permite que el cambio suba más de 23½ peniques. No creo que sea ése también el propósito de la Cámara.

Es una de las diferencias más notables que existen entre el proyecto de la Comisión y el mío. La Comisión dice al cambio: No subirás de 24; mi proyecto le dice: No bajarás de 24. Yo quisiera que los defensores del proyecto de la Comisión me dijeran cómo es posible que el cambio pase de 24 peniques. He demostrado que subiendo de este tipo el cambio, no es posible vender bonos en libras esterlinas, desde que nadie iría á comprar bonos á diez pesos pudiendo obtener letras á 9 ú 8 pesos.

He demostrado que no vendiéndose bonos en oro, se quita uno de los factores más favorables al alza del cambio, y más desfavorables á la especulación. Cualquiera argumentación que se haga para probar que en esta parte el proyecto de la Comisión es conveniente, no alcanzará jamás á desvirtuar esta verdad, que el sistema propuesto por la Comisión para la venta de bonos y el lanzamiento de moneda de oro es un círculo vicioso que va de un penique á 24 y de 24 peniques á 1, sin salir de ahí. Si para hacer fluctuar el cambio dentro de ese círculo sin salida nos tomamos todas estas molestias, francamente debo confesar que podríamos emplear nuestro tiempo en cosas más útiles. Sin necesidad de ley positiva ni de medida alguna, el cambio oscilará en virtud de las leyes económicas naturales, al rededor de 24 peniques. Me parece que todos nuestros esfuerzos deben dirigirse no á hacer un juego de tira y afloja entre un penique y 24, sino á mantener el cambio por lo menos á 24 peniques, evitar á toda costa que baje de ese tipo, y tratar de hacerlo subir en lo posible.

La moneda de oro de valor nominal doble del efectivo, tomará derechamente el camino de la exportación si permitimos que nuestro billete baje de 24 peniques. Hé ahí, pues, el punto capital: evitar que el papel baje de 24 peniques. El proyecto de la Comisión, si accidentalmente converge á que el cambio alcance á ese tipo, le impide pasar más allá.

Muchísima razón tenía entonces el honorable Diputado por Limache al afirmar que el proyecto de la Comisión nos condenaba fatalmente, y en el mejor de los casos á tener una moneda de medio pelo.

Que la Comisión ha incurrido en un círculo vicioso se manifiesta por esta sencilla proposición: Mientras el cambio no está á 23½ peniques, su proyecto no hace nada para mejorar el cambio, y si éste por la fuerza de las cosas llega á 23½ peniques, el proyecto entra á ayudarlo á que se quede ahí y no pase de ahí. Si llega á 24, el proyecto le retira su apoyo, lo obliga á descender.

En mi proyecto, la condición de los 23½ peniques, que, entre paréntesis, tendrá sólo una vez aplicación,

es más lógica, porque converjendo todas las demás medidas que propongo, á hacer subir el cambio á 24 y más allá, la primera vez que se legre el tipo de 23½ peniques, podrán emitirse bancos en oro y metálico, en la seguridad de que el cambio no volverá á bajar.

Resumiendo estas ideas, habrá usado la Cámara que mi proyecto necesariamente mantiene el cambio acorralado entre 24 peniques y 48; el proyecto de la Comisión lo mantiene acorralado entre 1 y 24. Salvo que se me demuestre, de un modo irrecusable, que estoy en el error—cosa que me parece bastante difícil—la Cámara habrá de elegir entre esos dos resultados que á mí se me presentan con la claridad y certeza de contornos de un hecho que se está viendo y palpando.

Abandono este punto, que me parece suficientemente dilucidado, y paso á ocuparme en el artículo 16 de mi proyecto, que innova el artículo 3.º del proyecto de la Comisión.

Sería pueril suponer que vamos á fabricar estos billetes con el objeto de retirar de la circulación el papel-moneda y reemplazado por oro y plata, nada más que por ser esta última moneda más bonita ó más cómoda.

Si no existiera el comercio de los gobiernos con los bancos, que convierte al primero en fiador y garantizador de las emisiones bancarias, se ha dado muchas veces con justicia, el Gobierno podría en cualquier momento declarar sus billetes convertibles en moneda de plata, y todavía con mayor facilidad en moneda de 24 peniques. Si no existiera el privilegio bancario de emisiones de moneda de papel, si sólo circulase papel-moneda del Estado, éste no necesitaría retirar su papel-moneda, bastaría para darle firmeza y tono, que declarase estar dispuesto, á voluntad del portador, á convertirlo en oro ó plata. Es probable, por no decir seguro, que el público seguiría usando con toda confianza esos billetes garantizados, y no se acordaría sino en raras ocasiones de irlos á cambiar por oro ó plata. Esto es lo que sucedió en Italia cuando dicho país verificó la conversión de billetes en metálico. El pueblo, acostumbrado al papel, mostró poco entusiasmo por el oro y la plata. En nuestro país puede realizarse lo que se realizó en Italia, sobre todo adoptando las medidas de seguridad, respecto de los bancos, que mi proyecto propone. Nada me ha parecido más conducente á facilitar la cesación del curso forzoso que el artículo 5.º de la ley italiana de conversión, cuya disposición, algo modificadas, he consultado en el artículo 16 de mi proyecto.

Esta disposición presenta varias ventajas sobre las cuales voy á llamar brevemente la atención de la Cámara.

Se ha dicho con exactitud que una contracción monetaria sería en Chile, donde la cuota de circulante por cabeza es ínfima, más desastrosa que en la mayor parte de los países civilizados. Realmente sería de temerse semejante contracción si incluíéramos la totalidad del millón de curso forzoso, retirado con la emisión de 100,000 libras esterlinas mensuales, y no reemplazásemos el circulante retirado por otro mejor.

He manifestado que estoy á mucha distancia de creer que la existencia del papel-moneda sea el único factor, ni siquiera el factor más poderoso de la

depreciación del cambio. Ahora bien, si retirando un millón mensual de papel de curso forzoso, emitimos medio millón de papel del Estado convertible á presentación en moneda de oro de 24 peniques, habremos logrado, en primer lugar, evitar la disminución del circulante indispensable para las transacciones; en segundo lugar, habremos entregado á la industria y al comercio una moneda de valor fijo, no sujeto á las fluctuaciones del cambio, y reducido por último la especulación al papel actual de curso forzoso, papel que, lo repito, con las medidas de mi proyecto, no puede bajar de 24 peniques y que puede llegar á 28 ó 30 ó más. En estas condiciones, quiero admitir que los bancos ó algunos particulares abarrotan cuanto pueden el papel de curso forzoso. Ya he demostrado que la especulación no sería tan ventajosa por diversas palmarias razones.

Pero suponiendo que algunos la hicieran, el comercio y las transacciones no sufrirían la contracción monetaria que se teme, primero, por estar reducido ese mismo campo de especulación, y además por la existencia de papel y oro á 24 peniques en cantidad suficiente. Llegado el momento de la cesación del curso forzoso, es evidente que el papel de esta clase aún en circulación, estaría reducido á muy poca cosa, es decir, á la pequeña cantidad que hubiesen podido abarrotar los especuladores, y que yo estimo á lo más en tres ó cuatro millones.

Y si se considera que la plata de veinticinco granos y nueve décimos de fino puede estar el 1.º de Enero de 1896 á veintinueve peniques, y el papel de curso forzoso á veintinueve peniques en virtud del cambio internacional, la suma de tres ó cuatro millones puede creerse exagerada, por cuanto á cualquiera se le ocurriría que estaba lejos de ser un negocio el guardar en reserva durante dos ó más años un papel de valor de veintinueve peniques para cambiarlo al fin por una moneda también de veintinueve peniques.

El artículo 17 no es sino un complemento del artículo 16, y no necesita explicación.

He comentado ya á la ligera el artículo 18; este artículo contiene una prescripción, la de poner en circulación cierta suma en oro y billetes convertibles, y una especie de condición que, lo repito, es más bien la afirmación de un hecho, pues en el segundo semestre de 1893, tengo la plena certidumbre de que si se adoptan todas las medidas de mi proyecto, el cambio será superior á veintitrés y medio peniques, y lo habrá sido durante el semestre precedente.

Más, si no se toman todas las medidas más enérgicas contra la especulación á la baja, puede ocurrir (no lo creo, pero ello puede suceder) que el cambio durante el primer semestre de 1893 no haya sido de veintitrés y medio peniques ó superior, y dentro de esta presunción, no está demás poner la condición indicada, que no puede hacer daño ninguno, dadas las previsiones que permite mi proyecto. Los artículos 19, 20 y 21 son bien claros. He agregado al artículo 22 la disposición de que el papel de curso forzoso prescribirá á favor del Estado desde el 1.º de Enero de 1897.

Esta disposición es necesaria para evitar la prolongación indefinida de la liquidación total del cur-

so forzoso; y me parece que la Cámara no tendrá inconveniente alguno en prestarle su aprobación.

Los artículos 23 y 24 también son muy explícitos.

#### CUARTO PUNTO

##### *Reforma del sistema aduanero*

Por sabías que fuesen todas las medidas adoptadas para abolir el curso forzoso, ellas serían absolutamente ineficaces si no practicáramos una reforma seria en nuestra tarifa de aduanas. No es una verdad de hoy, es un principio establecido desde largos años atrás, el que las mercaderías importadas no pagan en realidad sino la mitad de la cuota nominal del impuesto aduanero. De lo que resulta que los artículos de lujo y los manufacturados que facilísimamente pudieran producir en el país, en vez de pagar un ochenta ó cien por ciento, sólo pagan un veinte por ciento.

Es un impuesto irrisorio que haría sonreír á los economistas yankees, y nos haría tildar de pueblo nacido como las ovejas, para ser trasquilado y comido.

Se engañaría la Cámara si creyese que el párrafo IV de mi proyecto tiende primordialmente á proteger la industria nacional de un modo directo. La protección á la industria nacional, no en la forma en que la consultan las actuales sociedades de Agricultura, de Minería, de Fomento Fabril y otras, sino de un modo racional y eficaz que llame, á la producción de objetos útiles y de uso común, la libre competencia del trabajo y del capital; esa producción, digo, será materia de leyes posteriores que mi proyecto provoca.

En este momento, sólo contemplo la reforma de la tarifa de avalúos bajo el punto de vista de su influencia en la producción y el consumo, y por lo tanto en la depreciación del cambio.

En Chile se trabaja poco, hay una clase social numerosa que no hace nada. Me refiero á la clase de los llamados *hijos de familia*, verdaderos zánganos de la colmena social. Yo estimo en cincuenta mil el número de jóvenes robustos, de buena salud, medianamente inteligentes que en vez de hacerse industriales, de tomar la herramienta y ennoblecerse y enriquecerse con el trabajo, andan á la pesca de un empleo fiscal, ó haraganeando por calles, plazas y salones á la pesca de una dote que le permita vivir como un turco en Turquía. Los extranjeros se asombran, y los más infelices, los que vienen á ejercer los más modestos oficios manuales, miran con profundo y merecido desprecio á tanto brazo, á tanta cabeza estéril, que pudiendo cavar la tierra ó aumentar el valor de la materia prima, prefieren vivir á costa de los proveedores en medio de las ínfulas nobiliarias que ellos mismos se decretan.

Es, pues, un hecho que nadie se atreve hoy á discutir, el que no producimos lo suficiente, ni por medio del trabajo, ni por medio del ahorro para satisfacer honradamente nuestras necesidades. He tenido ocasión de comparar nuestras clases superiores, que corresponden á las clases medias ó burguesía de los estados europeos, y he notado entre ellas diferencias muy favorables al buen sentido, al buen gusto y á la moralidad de estas últimas.

Yo no desespero de que podamos, por medio de actos legislativos, encaminar á la clase ilustrada de Chile por el sendero que sigue la clase media en Europa. No hablo de nuestras clases desvalidas porque ellas siguen el ejemplo de la clase acomodada: eso es sabido.

El principal de los medios de fomentar el trabajo, el ahorro, y restringir el lujo y el excesivo consumo, consiste en circunscribir estos dos grandes males á un campo muy reducido, y dar expansión á aquellas dos grandes bendiciones favoreciendo, fomentando, protegiendo decididamente la producción nacional.

Por ahora, limitémonos en este proyecto á restringir el excesivo consumo, revisemos nuestras leyes aduaneras. Con este sólo paso habremos obtenido un doble benéfico resultado, contribuir á la cesación del curso forzoso, y realizar algo eficaz para morigerar nuestras costumbres sociales, levantando el espíritu del hombre y de la mujer por encima de los deseos de ostentación externa que hoy forman el objetivo preeminente de los esfuerzos del uno y de la otra y haciendo que nuestros conciudadanos y conciudadanas comprendan por la fuerza, si es necesario, que hay algo más noble y más humano que el brillo exterior de la persona, y es el trabajo y la moralidad. Estas son las bases de la felicidad doméstica y las bases de la felicidad civil.

Reconocida la necesidad de revisar la tarifa de avalúos, me ha parecido una medida de elemental prudencia fijar en la misma ley que discutimos una norma general para la clasificación de los artículos importados y el gravamen que debe recaer sobre ellos.

Ante todo, debo considerar como inaceptable la conservación del recargo sobre las mercaderías internadas. Aun cuando no estaría fuera de lugar aquí la historia de los enormes perjuicios que en la cotización de nuestra moneda fiduciaria ha producido el recargo aduanero, no quiero, por no dar á mis observaciones un desarrollo exagerado, detenerme en ese particular. Es hoy un axioma corriente el de que nuestro Gobierno ha sido el principal autor de la depreciación de su propia moneda al establecer un recargo sobre el impuesto aduanero, para equilibrar el valor del papel de curso forzoso.

Sería inútil que me esforzase en demostrar la inconveniencia de mantener el recargo. Esta es una idea exclusivamente indígena: á ningún país se le podría levantar el falso testimonio de haberla puesto en práctica.

Si es verdad que algunos países, como los Estados Unidos, por ejemplo, han creído que la obligación de pagar derechos aduaneros total ó parcialmente en oro, mientras subsiste el curso forzoso, era un medio eficaz de contribuir á la abolición de este régimen, es hoy un principio económico bien sentado y comprobado que semejante medida equivale á un grave error.

Error nacido de la suposición equivocada de atribuir el curso forzoso á la escasez de metales preciosos. Hace veinte años, la mejor mitad del mundo civilizado estaba sometida al régimen del curso forzoso, y en esa misma época la producción del oro en el mundo era colosal. El curso forzoso es debido, en todos los casos, á la necesidad que á veces acosa á los gobier-

nos de crear recursos superabundantes para hacer frente á una guerra ó á una crisis interna, recursos que no sería posible sacar de las imposiciones ordinarias. Para hacer cesar el curso forzoso, los economistas señalan en general el camino en esta forma: es preciso que los gobiernos provean al pago de los billetes de curso forzoso, sea por medio de economías en los presupuestos, sea por medio de empréstitos regulares cuyos intereses puedan pagarse fácilmente.

En un país de circulación depreciada, la obligación de pagar en oro parte de los derechos aduaneros equivale á un aumento de los derechos de importación. Aquella obligación no hace entrar un sólo cóndor á las cajas fiscales, pues el que paga las mercaderías extranjeras y los gastos inherentes á su introducción, es naturalmente el consumidor indígena ó el pequeño comerciante establecido en el país. El importador satisface con seguridad no solamente el precio de su mercadería y los gastos consiguientes, sino también su propio crecido beneficio, sin necesidad de que un sólo cóndor pase por sus manos.

Imaginarse que un exportador de algodones, de artículos de París va á enviar á Chile su mercadería acompañada de una buena suma de luises de oro para saldar los derechos de internación, es soñar, es imaginarse estar en la luna ó en otro cuerpo celeste, no en la tierra. Habrá, por tanto, que pagar los derechos en oro, con oro nacional, y ya sabemos que el desprecio de nuestro Gobierno por su propio billete ha contribuido no poco al descrédito del papelmoneda.

Estas no son ideas que emito porque así se me ocurre; son principios científicos confirmados por la experiencia, y que en cualquier tratado especial habrán visto mis honorables colegas.

No admito, pues, el pago de derechos de aduana en oro por las razones apuntadas y por las muy buenas que dió el honorable Diputado por Linares al sostener que la libra esterlina cotizada á seis pesos treinta y un centavos equivalía á un recargo de 112 por ciento. No puede ser el ánimo de la Cámara levantar contra la importación una muralla de la China, é impedir que vengan á nuestro país mercaderías extranjeras. Este error sería tan grave como dejar libre la importación. Importación y exportación sabiamente equilibradas son el flujo y reflujó del movimiento comercial internacional. Dañar gravemente á la importación hasta suprimirla, sería dañar igualmente á la exportación, como se comprende sin esfuerzo. El país no debe aspirar á exportar mucho más de lo que importa, sino equilibrar su consumo con su producción y ahorrar en lo posible. En caso de exportar más de lo que importamos, deberíamos siempre invertir el excedente á nuestro favor en la introducción de máquinas y nuevos inventos, en la contratación de especialidades en todos los ramos de manufacturas. En cuanto á dedicarlo á obras suntuarias, más valdría, por cierto, arrojarlo al mar.

Debiendo entrar á ocuparme de otros puntos bastante extensos, suspendo aquí mi discurso porque veo que va á dar la segunda hora.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se suspende la

S. O. DE D.

sesión, quedando con la palabra para la próxima el honorable Diputado que está con ella.

*Se suspendió la sesión.*

### Á SEGUNDA HORA

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa la sesión.

Continúa en segunda discusión el informe de la Comisión de Hacienda relativo á la solicitud de la Compañía Huanchaca de Bolivia.

El informe de la Comisión es desfavorable; si algún señor Diputado quisiera que se le diera lectura, se haría así.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—Ojalá se leyera, señor Presidente.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha estudiado la solicitud en que don Juan Pardo, en representación de la Compañía de Huanchaca de Bolivia, pide que la Cámara se sirva declarar que la ley de 21 de Enero de 1888 concedió á la Compañía que representa liberación de derechos de Aduana por la suma de quinientos mil pesos y no sobre materiales y útiles estimados en igual suma.

El artículo 2.º de la ley de 21 de Enero de 1888, origen del reclamo de la Compañía de Huanchaca de Bolivia, dice literalmente: «Liberación de derechos para la cañería, cuimientos, herramientas y útiles necesarios para la realización del trabajo, no excediendo el valor de ellos de la suma de quinientos mil pesos.»

Para la Comisión no cabe duda alguna que el artículo transcrito no se presta á ser interpretado como lo cree la Compañía de Huanchaca de Bolivia.

Práctica constante de las leyes dictadas sobre liberación de derechos á las empresas de utilidad pública, ha sido concederla sobre el valor de los materiales introducidos, más no sobre una suma fijada en derecho. Ni podrá ser de otra suerte. Cuando la Comisión estudia los presupuestos de las empresas solicitantes, le es fácil darse cuenta de la parte proporcional en que figuran los materiales que deben pedirse al extranjero y de la parte correspondiente á la mano de obra y á los materiales existentes en el país. Le sería difícil apreciar el valor de esas concesiones, estimando en dinero el monto de los derechos. Sin un estudio de la tarifa de avalúos, sujetas á fluctuaciones, no podría darse cuenta cabal del monto de la concesión.

Pero hay más todavía. En la solicitud que informamos se asegura que la obra de proveer de agua á Antofagasta importará un gasto de tres millones de pesos. Aceptando como cierto ese cálculo creemos que una liberación de derechos por quinientos mil pesos es excesiva si se atiende á que del extranjero sólo deben venir las maquinarias, cañerías y útiles, teniendo que hacerse en Chile lo más costoso de la obra, desmontes, terraplenes, trabajo á jornal, en una distancia de más de trescientos kilómetros, venciendo grandes obstáculos impuestos por el desnivel del terreno.

Por los fundamentos precedentes, la Comisión

opina que la Honorable Cámara no debe aceptar la solicitud de la Compañía de Huanchaca de Bolivia.

Sala de la Comisión, 12 de Agosto de 1892.—*Julio Zegers*.—*Joaquín Díaz Besoain*.—*Alberto González E.*—*J. E. Tocornal D.*—*Carlos T. Robinet.*»

El señor *Zegers* (Presidente).—En discusión el informe de la Comisión de Hacienda sobre la solicitud de la Compañía Huanchaca de Bolivia.

El señor *Errázuriz* (don Ladislao).—Voy á decir sólo dos palabras respecto á este negocio.

Es posible que la situación de la Compañía de Huanchaca sea en este momento un poco difícil, que se encuentre en mala situación y necesite protección. En este caso, se le podría otorgar la gracia de concederle la devolución de derechos que se han pagado en conformidad á la ley.

Si la situación de la Compañía es mala, como he dicho, yo votaría la concesión como una gracia, pero no porque encuentre que las razones que la Compañía expone sean valederas en derecho.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—Como lo manifesté en la sesión del sábado anterior, carecemos, respecto de este asunto, de suficientes datos. Por lo demás, esta obra, que tiene por objeto proveer de agua á una población entera, á Antofagasta, es obra que, según creo, merece protección.

Sin embargo, como digo, los datos nos faltan. Y en estas cuestiones industriales me parece de necesidad, para resolverlas bien, conocer la opinión que han merecido al Gobierno. Por eso yo creo que, si alguno de los señores Ministros tuviere antecedentes que pudieran ilustrar el criterio de la Cámara, habría conveniencia en que los dieran á conocer.

El señor *Barros Luco* (Ministro del Interior).—Podría dirigirse un oficio al Ministerio de Industria en el sentido que indica el señor Diputado por Lautaro; los Ministros que estamos presentes no recordamos los antecedentes á que se ha referido Su Señoría.

El señor *Hevia Riquelme*.—He pedido la palabra tan sólo para fundar mi voto, que será contrario al informe que se ha leído de la Comisión de Hacienda y favorable á la solicitud de la Compañía Huanchaca.

He tenido oportunidad de leer la ley en que se hizo la concesión, y es para mí perfectamente clara la disposición del artículo 1.º Dice este artículo «que se concede á la Compañía Huanchaca permiso para surtir de agua potable á la ciudad de Antofagasta, bajo las siguientes condiciones: 1.ª, liberación de derechos para la cañería, cimientos, herramientas y útiles necesarios para la realización del trabajo, no excediendo el valor de ellos de la suma de 500,000 pesos.»

Como digo, para mí es claro que los 500,000 pesos se refieren, no á los útiles, etc., que deben emplearse en la provisión de agua potable, sino á los derechos cuya liberación se concede. Y más me afirmo en esta opinión al ver que los solicitantes piden la liberación, en términos absolutos de todos los derechos. Comprendieron que el Congreso no estaría dispuesto á hacer una concesión muy grande; por eso pasaron, como sucede en todas las empresas privadas y obras públicas, un presupuesto disminuído para que no

hubiera dificultad en hacer la concesión. Todos sabemos que á veces se han presentado al Congreso presupuestos de un millón de pesos para obras que después resultan valer seis ó más millones. Por esto, al dictar la ley de Enero del 88, se quiso evitar semejante abuso, y se agregó la cláusula: «siempre que ellos no excedieren de 500,000 pesos», manifestando así la voluntad de que la concesión no se extendiera á más que aquella suma.

Pero á mí me parece que las razones alegadas en la solicitud son suficientemente fundadas.

Se ha creído que es obra de gran costo la de establecer las cañerías; y yo, que he tenido ocasión de estudiar las condiciones de estas obras en Antofagasta, en Taltal y en otras partes, creo que no hay tal cosa, porque toda la tarea se reduce á tender las cañerías sobre la tierra; y sólo se presentan dificultades en los raros casos en que es necesario hacer un corte ú otra operación análoga.

No comprendo que se hayan gastado tantos argumentos para denegar una concesión que de derecho y en justicia le corresponde á la Compañía.

No hay razón para que, fundados en los cálculos del señor Edwards, exoneremos á la Compañía del pago de sólo cien mil pesos, en vez de los quinientos mil que se reclaman.

Esta resistencia sólo me la explicaría en el caso de que la Cámara no hubiera querido hacer semejante concesión. Lo contrario se deduce claramente del contexto y del espíritu de la ley.

En efecto, según el artículo 2.º, la empresa contrae serias obligaciones que representan fuertes desembolsos, como la de no poder cobrar más de un peso cuarenta centavos por metro cúbico de agua.

Este solo gravamen representa una cantidad mayor que los 75,000 pesos á que, según algunos señores Diputados, tendría derecho de liberación la Compañía, sobre un valor de 500,000 pesos de objetos introducidos para la ejecución de los trabajos.

Es evidente que si la Compañía no hubiera contraído esta obligación, habría podido indemnizarse con usura del pago de esos derechos, cobrando un mayor precio por su agua, como habría podido hacerlo dada la necesidad y absoluta escasez de este indispensable elemento.

En tal caso el Fisco se habría visto precisado á hacer desembolsos que ahora economiza, ya sea destinando sumas mucho más crecidas que la concesión que se solicita para el establecimiento del agua potable en Antofagasta, ó bien subvencionando aquellos trabajos.

No debe extrañarnos entonces que el espíritu de la concesión haya sido el de exonerar á la Compañía de la cantidad de quinientos mil pesos.

No hay para qué tomar en cuenta si la Compañía es rica ó no lo es, sino si es de justicia la concesión que se solicita ó el bien que con esta empresa Antofagasta va á recibir.

Considérese además que la obligación que el Fisco contrajo de garantizar un 6 por ciento del capital invertido no se ha hecho efectivo ni se hará; y que la ejecución de esta obra importa para Antofagasta la adquisición de un recurso verdaderamente estratégico, pues las máquinas resacadoras pueden ser destruídas por una escuadra cualquiera que bombardease aquel

puerto, y no sucede lo mismo con la cañería subterránea. Todo esto, como se ve, representa para el Estado una fuerte economía por sólo 500,000 pesos de derechos que dejará de percibir.

Esta suma no puede tomarse en cuenta cuando el Estado ha presupuesto sumas considerables para proveer de agua á casi todas las ciudades de la República y cuando todas las maquinarias que hoy se introducen están exoneradas del pago de derechos de Aduana.

Todas estas circunstancias ponen de manifiesto el espíritu de la concesión, y más que todo la obligación contraída por la Compañía de no poder cobrar más de un peso cuarenta centavos por metro cúbico de agua.

El señor *Montt* (don Enrique).—He pedido la palabra, señor Presidente, con el objeto de fundar mi voto, que será negativo á la solicitud de la Compañía de Huanchaca, y también para manifestar que la liberación de derechos de Aduana que le otorgó el Congreso á esa Compañía fué por 500,000 pesos de materiales y no por derechos de internación. A mi juicio este punto está establecido en la ley con bastante claridad, y si para algunos la redacción gramatical de ella se prestara á algunas dudas, me parece que el punto oscuro quedaría aclarado teniendo en vista la forma en que ha sido costumbre hacer esta clase de concesiones, pues siempre que se han otorgado sobre el valor de los materiales y no sobre los derechos de internación que ellos deben pagar.

Juzgando la cuestión bajo este punto de vista, se llega á la conclusión de que si la ley puede ofrecer dudas en su redacción, el espíritu claro de ella es que los 500,000 pesos de liberación que se conceden son sobre el valor de los materiales, de modo que en realidad de verdad lo que pide la Compañía de Huanchaca es que se le haga una concesión graciosa por la cantidad que se indica. ¿Y está ahora el Fisco en situación de hacer esta clase de concesiones y sobre todo á la Compañía más rica y que se encuentra en mejores condiciones en Sud-América?

Esa Compañía tiene sobrados recursos para hacer frente á todos sus gastos y al pago que pide que se le perdone.

Pero fuera de estas consideraciones hay todavía otra que es necesario tener presente, porque es también de bastante importancia. Se dice que el Congreso debe otorgar la concesión en la forma que se solicita, porque es necesario ayudar y contribuir en lo que sea posible á la realización de una obra de esa naturaleza, que será de indiscutible utilidad para el territorio adonde se va á implantar. Todo esto está muy bien, señor Presidente, pero creen mis honorables colegas que los empresarios de la obra en cuestión la van á llevar á cabo nada más que por ejecutar una obra patriótica y movidos por el filantrópico deseo de servir á sus semejantes? Nó, señor; la realización de ella obedece á propósitos de conveniencia, es cuestión de negocio y de buen negocio para la Compañía, de tal manera que si no hubiera estado segura de obtener una buena utilidad con la obra que pretendía realizar, no la habría emprendido seguramente.

Ahora, después de ejecutada la obra, ¿qué razones pueden obrar en el ánimo de la Honorable Cámara para inducir la á hacer una concesión graciosa que

importa para el Estado la pérdida de muchos miles de pesos? No diviso ninguna razón de equidad que nos pueda mover á otorgar la concesión y, por el contrario, creo que con la que ya se le ha hecho se le ha dado un auxilio bastante poderoso.

Se dice que la Compañía puede elevar sus tarifas con perjuicio para los intereses industriales.

Pero yo me permito dudar, señor Presidente, de que se pueda poner en ejecución un recurso semejante.

Efectivamente, las empresas de ferrocarriles establecen sus tarifas, no tanto con el fin de proteger la industria, cuanto con el objeto de hacer negocio; de manera que la Empresa del Ferrocarril de Antofagasta á Oruro establecerá sus tarifas del modo que se lo permita el juego de sus intereses comerciales y económicos.

Desde luego, aparece que el alza en los fletes la resistiría el comercio y la industria, porque probablemente haría subir mucho el valor de las mercaderías.

De suerte que si aquella Empresa de Ferrocarril tuviera la idea de subir sus fletes para hacer mayor negocio, los subiría sin tener en cuenta el que la Cámara acepte ó rechace la solicitud de que se trata.

Por lo tanto, si la Empresa no ha subido sus fletes es porque considera que no conviene á sus intereses, y mantendrá esta determinación cualquiera que sea la resolución de la Cámara sobre la solicitud de la Compañía de Huanchaca.

En consecuencia, el temor del alza no tiene razón de ser.

Encuentro, señor Presidente, que es muy útil que se aliente en todo el país el espíritu industrial, que se trate de implantar nuevas empresas, que se fomente la iniciativa individual, que el Estado concurra con los recursos de que es capaz á fomentar la actividad individual para el desarrollo de la riqueza pública y privada.

Pero en el caso actual, no propendemos á ninguno de estos fines; juzgo que se trata sólo de otorgar, sin razón alguna, una concesión onerosa para el Estado y que no es de utilidad pública.

Por estas razones, negaré mi voto á la solicitud.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—Como he tenido ya ocasión de indicarlo, no se trata en este caso de estimular el establecimiento de una obra nueva. Por consiguiente, son excusadas las reflexiones que se han hecho á este respecto.

Lo que ha sucedido sobre el particular es que se dictó una ley en términos que se presta á dudas en su interpretación. De aquí es porque se ha recurrido al Congreso, cuando la obra estaba ya terminada, pues se concluyó en tiempo de la dictadura.

Han surgido aquí las cuestiones de si se trata de estimular en tiempo inoportuno esta obra con una concesión, de si se puede interpretar la ley de distintas maneras, de si se trata de facilitar la ejecución de una obra que ya está terminada.

Indudablemente que estando la obra terminada, no se puede plantear la cuestión bajo este aspecto.

La pregunta en este caso sería esta: ¿conviene al país estimular con concesiones una obra después de terminada?

Mirada desde este punto de vista, lo primero que debe hacerse es preguntar al señor Ministro si tiene algunos antecedentes sobre el particular.

El Gobierno debe tenerlos y de ahí es que crea oportuno que, cuando se trate de inversión de fondos, se encuentre presente el Ministro de Hacienda, que tiene en su mano los cordones de la bolsa del Estado.

En este caso no debemos averiguar si la Compañía es pobre ó rica, ó si se trata de estimular una obra ya realizada.

Para mí la cuestión se reduce á esto: ¿hay ó no antecedentes para juzgar que la empresa *bona fide* ha podido dar á la ley la interpretación que le da? Yo creo que sí, señor Presidente, porque una empresa de la importancia de esta no se habría presentado al Congreso solicitando la rebaja de 75,000 pesos para la internación de materiales, puesto que, como lo ha demostrado el señor Diputado por Taltal, 75,000 pesos sería el 15 por ciento de derechos en la importación de materiales de valor de 500,000 pesos. Tampoco por 75,000 pesos, habría la Compañía aceptado las gabelas que la ley le impone.

Debemos iniciar la cuestión con el deseo de abrir ancho campo á una obra que es beneficiosa, no sólo para los que la emprenden, sino también para el país; sobre todo, en los momentos en que el Erario gasta grandes sumas en dar agua potable á pueblos que tienen ríos á corta distancia, y en el proyecto se trata de favorecer á una empresa que da agua á un pueblo que la pagaba á peso de oro.

Después de la indicación del señor Ministro del Interior para que se pidan explicaciones respecto de este asunto al Ministerio de Obras Públicas, me veo en el caso de desistir de mis propósitos. Yo insistiría si se tratara de los intereses de una institución pobre, pero tratándose de una compañía rica, me veo en situación de no insistir.

He planteado esta cuestión, porque la mayor parte de los accionistas de la Compañía de Huanchaca son extranjeros y estimo que no sería un proceder conveniente que nuestro país sacara provecho de una doble interpretación de la ley que permitió á esa Compañía realizar su empresa.

Para terminar, repito que por una liberación de derecho de 75,000 pesos, la Compañía de Huanchaca no habría venido á hacer solicitud alguna al Congreso, y que daré mi voto aceptando la solicitud en debate.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? Cerrado el debate. Se va á votar el informe de la Comisión de Hacienda, que es desfavorable á la solicitud.

El señor **Paredes**.—Pido que la votación sea nominal.

El señor **Zegers** (Presidente).—Así se hará.

*Fué desechado el informe por 22 votos contra 20.*

*Votaron por la afirmativa los señores:*

Bannen, Pedro	Montt, Enrique
Barros Méndez, Luis	Paredes, Bernardo
Cristi, Manuel A.	Pleiteado, Francisco de P.
Edwards, Eduardo	Riso-Patrón, Carlos V.
Errázuriz, Ladislao	Robinet, Carlos T.
González E., Alberto	Tocornal, Juan E.
González E., Nicolás	Trumbull, Ricardo L.
González Julio, A.	Urrutia Rozas, Luis
Lamas, Alvaro	Zavala, Samuel
Montt, Alberto	Zegers, Julio

*Votaron por la negativa los señores:*

Barros Luco, Ramón	Matte Pérez, Ricardo
Besa, Carlos	Reyes, Nolasco
Bunster, Manuel	Richard F., Enrique
Carrasco Albano, V.	Romero, Tomás
Correa A., José G.	Silva V., José Antonio
Correa Saufuentes, J. de D.	Silva Wittaker, A.
Echeverría, Leoncio	Undurraga V., Francisco
Errázuriz, Isidoro	Valdés Ortúzar, Ramón
González, Juan Antonio	Vázquez, Erasmo
Hevia Riquelme, A.	Videla, Eduardo
Mathieu, Beltrán	Walker Martínez, Joaquín

*Se abstuvieron de votar los señores:*

Santelices, Ramón E.	Tocornal, Ismael
Subercaseaux, Antonio	Urrutia Rozas, Carlos

El señor **Zegers** (Presidente).—Se va á votar el proyecto formulado por los solicitantes.

*Se leyó el siguiente proyecto:*

«Devuélvase á la Compañía Huanchaca de Bolivia la suma de 107,680 pesos 54 centavos por derechos pagados por cañería introducida á Antofagasta con arreglo á la ley de 21 de Enero de 1888 y condónase el importe de 49,739 pesos 92 centavos valor de pólizas pendientes».

*Fué aprobado por 23 votos contra 21.*

*Votaron por la afirmativa los señores:*

Barros Luco, Ramón	Pleiteado, Francisco de P.
Bunster, Manuel	Reyes, Nolasco
Carrasco Albano, V.	Richard F., Enrique
Correa A., José Gregorio	Romero H., Tomás
Correa S., Juan de Dios	Silva V., José Antonio
Echeverría, Leoncio	Silva Wittaker, Antonio
Errázuriz, Isidoro	Undurraga, Francisco
González, Juan A.	Valdés Ortúzar, Ramón
Hevia Riquelme, Anselmo	Vázquez, Erasmo
Mathieu, Beltrán	Videla, Eduardo
Matte Pérez, Ricardo	Walker Martínez, Joaquín
Ossa, Macario	

*Votaron por la negativa los señores:*

Bannen, Pedro	Montt, Enrique
Barros Méndez, Luis	Paredes, Bernardo
Cristi, Manuel A.	Riso-Patrón, Carlos V.
Díaz Besoain, Joaquín	Robinet, Carlos T.
Edwards, Eduardo	Tocornal, Juan E.
Errázuriz, Ladislao	Trumbull, Ricardo L.
González, E. Alberto	Urrutia Rozas, Carlos
González E., Nicolás	Urrutia Rozas, Luis
González Julio, A.	Zavala, Samuel
Lamas, Alvaro	Zegers, Julio
Montt, Alberto	

*Se abstuvieron de votar los señores:*

Besa, Carlos	Tocornal, Ismael
Subercaseaux, Antonio y	

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión particular el proyecto relativo al establecimiento de una línea de tranvías entre Concepción y Talcahuano.

*Puestos en discusión, fueron aprobados sucesivamente sin debate y por asentimiento tácito los artículos del proyecto, que dicen:*

Art. 1.º Concédese á los señores Ricardo Duff y Fidel Cabrera, ó á quienes sus derechos representen, permiso para construir una línea de tranvías entre Concepción y Talcahuano, que una las líneas del ferrocarril urbano de ambas ciudades, pudiendo los

concesionarios emplear la tracción de sangre, eléctrica ó á vapor, según les conviniere.

Art. 2.º Concédese además:

a) El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construcción de la vía y sus estaciones.

b) El uso de los caminos públicos en la parte que los atraviese la línea, siempre que no se perjudique el tráfico público.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública todos los terrenos de propiedad municipal ó particular que se necesiten para la línea y sus estaciones.

Art. 4.º En el plazo de seis meses, desde la vigencia de esta ley, los planos de la obra serán sometidos á la aprobación del Presidente de la República; y en el plazo de un año, desde dicha aprobación, deberán comenzarse los trabajos de construcción de la línea; y en el plazo de dos años desde la espiración de este último año, deberá quedar concluida y entregada la línea al servicio público.

Art. 5.º Los concesionarios harán en arcas fiscales y dentro de treinta días desde la vigencia de esta ley, un depósito de dos mil pesos en garantía del cumplimiento del artículo 4.º, debiendo quedar esta cantidad á beneficio fiscal, y caducar el permiso, si se faltare á cualquiera de los plazos determinados en dicho artículo.

El señor **Risopatrón**.—Pediría que pasara el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hay oposición, así se hará.

Acordado.

Sigue en la tabla un proyecto sobre construcción de un ferrocarril entre el establecimiento y pueblo de Lota.

Va á leerse:

El señor **Prosecretario**.—Dice el proyecto:

Art. 1.º Concédese á la Compañía Explotadora de Lota y Coronel, ó á quien sus derechos represente, permiso para construir un ferrocarril á vapor entre el establecimiento y el pueblo de Lota, terminando en este último punto en la estación del ferrocarril de la Compañía de Arauco.

Art. 2.º Concédese además:

1.º El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construcción de la vía, estaciones y demás edificios; y

2.º El uso de los caminos públicos en la parte en que los atraviese la línea, sin perjuicio del tráfico público.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal y particular que se necesiten para el trabajo de la línea y sus estaciones.

Art. 4.º Los planos de la obra se someterán á la aprobación del Presidente de la República dentro de sesenta días desde la vigencia de esta ley; y la línea quedará terminada y entregada al tráfico dentro de un año contado desde la aprobación de los planos.

Se entenderá calucado el permiso si se faltare á cualquiera de los dos plazos determinados en el inciso precedente.

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión general.

Si ningún señor Diputado usa de la palabra ni exige votación, lo daremos por aprobado.

Aprobado.

Pasaremos á la discusión particular, si no hay inconveniente.

Acordado.

*Puestos sucesivamente en discusión los artículos del proyecto, fueron aprobados sin debate y por asentimiento tácito.*

El señor **Risopatrón**.—Hago indicación para que el proyecto se pase á la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si á la Cámara le parece, así se hará.

Acordado.

Continúa en el orden de la tabla el proyecto que autoriza la devolución de algunas salitreras.

El señor **Secretario**.—El proyecto, en la forma aprobada por el Senado, es el siguiente:

«Artículo único.—El Presidente de la República otorgará título de propiedad de la oficina salitrera que corresponda á quienes lo hayan pedido y hubieren entregado—ó que en el término de noventa días entregaren cancelados—en arcas fiscales con arreglo al supremo decreto de 26 de Enero de 1888, los certificados emitidos por el Gobierno del Perú en pago de la misma oficina,—sin derecho á reclamo ni ulterior recurso contra el Fisco, cualesquiera que sean su naturaleza ú origen».

La modificación introducida por el Senado en el proyecto primitivo de la Cámara de Diputados, consiste en la agregación de estas dos frases: «ó que en el término de noventa días entregaren cancelados»—«sin derecho á reclamo ni ulterior recurso contra el Fisco, cualesquiera que sean su naturaleza ú origen».

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión las modificaciones introducidas por el Senado.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Pido la palabra, señor Vicepresidente.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—La tiene el señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo resistí á este proyecto cuando se presentó á la Cámara y por las mismas razones que entonces tuve y que tengo todavía, me opondré á las modificaciones introducidas en él por el Senado.

Como la Cámara sabe, un decreto del Gobierno autorizó la devolución de las salitreras adquiridas en virtud del tratado de paz con el Perú, á las personas que entregasen los certificados peruanos. Todos los que cumplieron con esta condición, recobraron las salitreras que reclamaban; pero hubo algunas que quedaron en una situación dudosa y que, pasado algún tiempo, se presentaron al Gobierno solicitando la devolución. El Gobierno resolvió esas solicitudes en un sentido negativo.

En presencia de este antecedente, cuando se discutió el proyecto que el Senado ha modificado, tuve el honor de manifestar que no se debía autorizar por ley la devolución de salitreras, y que si los solicitantes tenían derecho que hacer valer al respecto, debían ocurrir á los tribunales de justicia.

El Congreso no debe hacer gracia ni conceder favores á nadie, tratándose de propiedades tan valiosas.

Hay una consideración más que obra en mi ánimo en esta cuestión. Yo sé que en virtud del decreto á que he aludido anteriormente, se devolvió á particu-

lares una propiedad salitrera por valor de 98,000 soles y que esa misma propiedad se vendió poco después por 130,000 libras esterlinas, valor casi equivalente á un millón de pesos. Debo todavía agregar que esa propiedad, en el concepto de muchas personas, tiene un valor que se hace subir á dos, tres y hasta cinco millones de pesos.

¿Se puede equiparar el caso que cito con el de los solicitantes á que se refiere la ley? No lo sé, pero sé perfectamente que no debo autorizar con mi voto devoluciones de propiedades, que envuelven un peligro positivo para el Erario Nacional.

Sabe la Cámara que se contrató hace poco un cuantioso empréstito para pagar los certificados salitreros y que el Estado adquirió algunas salitreras. Pero, al mismo tiempo, se han entregado á particulares muchas propiedades de las cuales algunas valen indudablemente lo que por ellas se ha pagado, pero otras valen mucho más.

Yo considero un deber hacer presente que las salitreras se deben vender en licitación pública, como una garantía para el país de que el Erario ha de recibir por ellas lo que verdaderamente valen.

Esta es la razón de mi voto y del procedimiento que aconsejo.

Hoy la Cámara no está tal vez autorizada para rechazar estas modificaciones; pero se encuentra en esta situación: ella ha aprobado un proyecto restringido, y el Senado le envía, ampliando ese proyecto, otro que autoriza la enajenación de salitreras sobre las cuales no se ha presentado título alguno.

¿Debe la Cámara autorizar esto? Yo, por mi parte, no lo autorizaré.

La Comisión de Hacienda tiene en estudio otro proyecto relativo también á enajenación de salitreras; y allí se están tomando con toda escrupulosidad las más serias garantías para estas enajenaciones: el *mínimum* por que es posible enajenarlas, el plazo para presentar las títulos, etc.

Creo que estas consideraciones bastarán para justificar mi voto. Yo lo negaré á la modificación del Honorable Senado.

El señor **Robinet**.—Como miembro de la Comisión de Hacienda, quiero dar á la Cámara breves explicaciones acerca de los motivos que la Comisión ha tenido para aceptar la modificación introducida por el Honorable Senado.

El proyecto primitivo de la Cámara de Diputados fué aprobado el año 89 por la unanimidad de todos los asistentes á la sesión respectiva, menos el voto de un señor Diputado. Pasó en seguida al Senado; y allí se le hizo una agregación muy útil, estableciéndose que podrían ser cancelados los títulos que se presentasen dentro del término de 90 días; y en esta forma se aprobó.

Las salitreras que no han cumplido con la ley del 88, son 15, las cuales han entregado ya casi la totalidad de sus títulos. Y entre ella hay una, la Candelaria de Perfetti, que valía 30,000 pesos: entregó 29,000 en títulos y ofreció entregar dentro de plazo los 1,000 restantes. Los entregó efectivamente, pero ya fuera del plazo indicado. Presentóse en seguida al Gobierno el señor Perfetti pidiendo la entrega de la oficina; y el Gobierno le respondió que, habiéndose hecho el depósito de los títulos restantes seis me-

ses después de la fecha establecida, no era posible hacerle entrega de la salitrera.

Entretanto, el Gobierno se ha quedado con los títulos y se ha quedado también con la salitrera.

En un caso análogo se hallan tres ó cuatro oficinas más.

Las oficinas cuyos títulos aun no se han entregado son las que voy á leer á la Honorable Cámara:

(*Lee un cuadro.*)

Todas estas oficinas, que no han entregado, como digo, la totalidad de sus créditos, se han acogido al supremo decreto del 88, entregando la mitad del valor en certificados de los emitidos por el Gobierno del Perú y la otra mitad en dinero al cambio de 24 peniques. Todas ellas se encuentran en el caso que he recordado de la Candelaria: se han presentado los dueños al Gobierno pidiendo la entrega, y el Gobierno no les ha dicho que, habiéndose excedido del plazo, no es posible hacer la devolución. Algunas han ocurrido, en demanda de su derecho, á los Tribunales y han obtenido justicia.

El señor Montt, Ministro de Hacienda, decía en la discusión de la ley lo que sigue:

(*Da lectura a un discurso del señor Montt, como Ministro de Hacienda.*)

Esa fué la única agregación que se hizo y el proyecto se aprobó en los términos que conoce la Cámara, habiendo hecho el señor Zegers en la Comisión de Hacienda las observaciones que ahora ha repetido en la Cámara.

Dijo el señor Presidente que tratándose de asuntos litigiosos la Cámara no debe mezclarse en ellos, y que toca á los Tribunales de Justicia resolver sobre títulos de propiedad. Pero á la Comisión de Hacienda le asistió una razón de equidad y de justicia para someter á la consideración de la Cámara el proyecto que presentó, cual fué la de que si se ha entregado el valor que representa la propiedad salitrera de hecho debe estar en posesión de ella su dueño.

Mientras tanto lo que sucedió fué que después de haber pagado el valor de esa propiedad no le fué entregada ni se le devolvió la plata. ¿Y es posible que cuando se trata de un asunto de esta naturaleza en el que hay el más legítimo derecho para exigir la entrega de la propiedad, se le diga al propietario que ocurra ante la justicia ordinaria? Esto sería lo mismo que si un individuo comprara una casa y la pagase y porque al día siguiente no había hecho inscribir su título de propiedad el anterior dueño se quedara en ella y con la plata y le dijese que para entregársela tenía que ocurrir á la justicia. Esto, señor, sería un procedimiento incalificable; en el mismo caso se encuentra este caballero que cobra su salitrera que ya tiene pagada, pues cuando se dictó el decreto de 26 de Noviembre de 1882 el señor Gibbs entregó veintinueve mil soles de los treinta mil que debía pagar, y dió una fianza por los mil que quedaba debiendo, pero cuando fué á pagar esos otros mil soles se le dijo que ya habían terminado los seis meses dentro de los cuales debía pagar y que no se le podía entregar la salitrera. Este fué el motivo que indujo á ese caballero á presentarse al Congreso pidiendo la entrega de una propiedad que le pertenecía puesto que ya la había pagado. La Comisión de Hacienda en vista de estos antecedentes creyó que era un deber

de estricta justicia el que se entregara su propiedad á ese caballero y presentó el informe con el proyecto que aprobó la Cámara.

Además, es conveniente también tener en cuenta otro antecedente que obra en esta materia y que manifiesta la justicia que asiste al señor Gibbs para cobrar su salitrera.

El señor North se encontró en una situación análoga y sin embargo le fué devuelta su propiedad, lo que prueba la justicia del peticionario y el deber en que se encuentra el Congreso para acceder á ella.

Por las razones que he expuesto creo que la Cámara debe aceptar el informe de la Comisión.

El señor **Trumbull**.—He pedido la palabra, señor Presidente, para adherirme á las observaciones hechas por el honorable Diputado por Copiapó.

Se ha perjudicado y se sigue perjudicando á los que han cumplido sus compromisos, pues el Estado tiene las salitreras y los certificados, y los propietarios no tienen ni lo uno ni lo otro.

Daré, por lo tanto, mi voto á favor del proyecto.

El señor **Zegers** (Presidente).—Antes de cerrar el debate, voy á pedir que se voten por separado las dos modificaciones que ha introducido el Senado.

Si ningún señor Diputado usa de la palabra, daré por cerrado el debate.

Cerrado.

Respecto del proyecto en sí, no hay observación que hacer: ya está aprobado; la Cámara no va á pronunciarse sino sobre las modificaciones del Senado.

Una de ellas consiste en la agregación de la frase, «*que en el término de noventa días entregaren cancelados.*»

Se va á votar primeramente si se acepta esta agregación.

El señor **Robinet**.—Si me permite el señor Presidente, haría por mi parte una advertencia.

Creo que la agregación del Senado tiende á resguardar ciertos derechos, pues algunos se han presentado fuera de término á entregar los certificados de las oficinas salitreras, y el Gobierno se ha negado á recibirlos.

Por eso el Senado ha hecho la agregación á que se refería Su Señoría.

*Puesta en votación fué aceptada la agregación por 30 votos contra 9, habiéndose abstenido de votar los señores Montt don Alberto y Zavala.*

El señor **Zegers** (Presidente).—Respecto de la segunda agregación no se ha hecho observación: si no se pide votación, se dará por aceptada.

Aceptada.

Queda terminado el proyecto.

El señor **Robinet**.—Pediría que pasara á la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si se alcanza, se hará hoy la comunicación.

En discusión el proyecto de concesión de permiso para la construcción de un ferrocarril de los Ríos de Curanilahue á Lebu y Cañete.

*El proyecto del Senado es el siguiente:*

«Santiago, 9 de Octubre de 1890.—Con motivo de la solicitud, informe y antecedentes que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha tenido á bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Concédese á don Jorge A. Halle permiso para construir una línea de ferrocarril de vapor que una el punto denominado Los Ríos de Curanilahue con la ciudad de Cañete y el puerto de Lebu.

La línea tendrá el mismo ancho que la de los ferrocarriles del Estado, y los planos de la obra deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

Art. 2.º Concédese igualmente al señor Halle:

1.º El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construcción de la vía, sus estaciones y demás edificios anexos;

2.º El uso de la parte de caminos públicos que atraviase la línea, siempre que este uso no perjudique al tráfico; y

3.º Liberación del pago de los derechos de importación sobre los materiales comprendidos en la ley de 30 de Agosto de 1889, que se internaren para la construcción de la vía y sus dependencias hasta que ésta haya sido entregada al servicio público.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal ó particular que hubieren de adquirirse durante el tiempo de la construcción de la línea para la vía férrea y sus estaciones, debiendo verificarse la expropiación en conformidad á las prescripciones de la ley de 18 de Junio de 1857.

Art. 4.º El empresario queda obligado á presentar los planos de la línea en el término de un año, contado desde la promulgación de esta ley, y dará una garantía por valor de 50,000 pesos, que quedará á beneficio fiscal si no se hiciere la presentación de dichos planos en la época determinada.

La línea deberá quedar concluída en todo su trayecto en el término de tres años, contados desde la fecha de la aprobación de los planos por el Presidente de la República.

La falta de cumplimiento por parte del empresario, ya sea en la presentación de los planos ó en la terminación de la línea en el tiempo estipulado, hará caducar el permiso, sin perjuicio del pago de la multa expresada. Caducará éste también si seis meses después de aprobados los planos por el Presidente de la República no estuviesen seriamente iniciados los trabajos de ejecución, entendiéndose que lo estarán si se hubiere invertido en ellos más de cien mil pesos.

Art. 5.º Además de lo dispuesto por la ley de policía de ferrocarriles sobre el transporte de personas y de la carga que se conduce por cuenta del Estado, el concesionario se obliga á formar las tarifas de fletes y pasajes de particulares, de acuerdo con el Presidente de la República, desde el día en que la línea, ó una parte de ella, sea entregada al servicio público, no siendo éstas en ningún caso inferiores á las que rijan en los ferrocarriles del Estado.

Art. 6.º El carbón que se remita por la línea férrea para el servicio de los ferrocarriles del Estado y de la Armada Nacional será transportado con un diez por ciento de rebaja respecto de la tarifa vigente para el público.

Art. 7.º El Estado garantiza al empresario, durante veinte años, el interés de un cuatro y medio por

ciento anual sobre la cantidad de veinte mil pesos oro por cada kilómetro de línea que aquél entregue al tráfico público.

Art. 8.º Para el cómputo de los intereses, el Presidente de la República podrá nombrar uno ó más interventores plenamente autorizados para tomar conocimiento de los trabajos y examinar los libros y cuentas llevadas por el empresario.

El interés que el Estado garantiza al empresario principiará á correr una vez que éste haya entregado al tráfico público, previo acuerdo con el Presidente de la República, la primera sección de la línea; dicho interés será proporcional al capital correspondiente á la extensión kilométrica, y así seguirá aumentando por secciones entregadas hasta la terminación de la obra.

Al efecto, el empresario, de acuerdo con el Presidente de la República, fijará, antes de emprenderse los trabajos, las secciones en que la obra se divide.

Art. 9.º Todo producto líquido que exceda del cuatro y medio por ciento que garantiza el Estado, se aplicará á reembolsar al Erario las sumas que se hubieren invertido en el pago de esa garantía.

Art. 10. Para los efectos del artículo anterior y

durante los diez primeros años de vigencia de la garantía, se estimará el proyecto líquido de la línea garantizada en un cuarenta por ciento de su producto bruto, y en cuarenta y cinco por ciento los restantes.

Art. 11. El Presidente de la República podrá nombrar ingenieros para inspeccionar la ejecución de los trabajos y vigilar la solidez de las obras y que la calidad de los materiales sea proporcionada á los precios que las cuentas determinen.

Podrá, así mismo, dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Dios guarde á V. E.—VICENTE REYES.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

*El informe va en la cuenta.*

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Si no se hace oposición, lo daré por aprobado.

Aprobado en general.

Estando próxima la hora, se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

M. E. CERDA,  
Jefe de la Redacción.